

**DIAGNÓSTICO DE OPORTUNIDADES  
DE MEJORA EN EL SERVICIO  
AUXILIAR DE INTERPRETACIÓN DE  
LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE  
(LESCO) DEL PODER JUDICIAL**



# AGRADECIMIENTO



Para el desarrollo del presente estudio fue fundamental toda la colaboración que se obtuvo de manera cercana con personas integrantes del Comité de Intérpretes de la Asociación Nacional de Sordos (ANASCOR), quienes, de forma voluntaria y profesional durante todo el proceso investigativo, estuvieron anuentes de brindar su conocimiento y apoyo en temas relativos a la interpretación de LESCO. En lo particular, se les agradece a:

- Graciela Lackwood Walker
- Flora Guzmán Mora
- Victoria Cruz Navas
- Joan Umaña Villalobos

De igual manera, se extiende el agradecimiento a cada una de las siguientes personas que permitieron ser entrevistadas, o bien, participaron en sesiones de grupo focal en aras de conocer sus opiniones en torno al servicio auxiliar de interpretación de LESCO.

## **Personas usuarias participantes de los grupos focales**

Andreina Lucía Saúrez Alfaro  
Fernando Jarquín Morales  
Fernando Zúñiga Crespi  
Isabel Cristiana Quesada Díaz  
Juan Diego Brenes Vargas  
Keylin Beltrán Hernández  
Kyara Vargas Cerdas  
Lilleana Mercedes Chaves Torres  
Mariam Rodríguez Jiménez Chirino  
Marvin Marín Zúñiga  
Maxwell Cruz Navas  
Patricia María Peña Wille  
Sherry Lowe Potoy  
Yenny Leiva Fernández

## **Personas intérpretes de LESCO que conforman la lista oficial de peritos del Poder Judicial**

Adriana Lucía Zúñiga Suárez  
Dorothy Pamela Alvarado Salazar  
Evelyn Soto Rodríguez  
Karla Massiot Moya Madriz  
Loreley Yanina Sancho Chacón  
Marcela Auxiliadora Zúñiga Vega  
Maritrinni Fallas Arias  
Noelia Edith González Moya  
Paula Andrea Umaña Ureña  
Sara Melissa Madden Arias

## **Personas operadoras judiciales destacados como Juzgadoras, Defensoras Públicas, Fiscalas**

Alexandra Villalobos Blanca  
Álvaro Armando Pérez Roda  
Ana Catalina Salas García  
Ana Laura Sánchez Bertarioni  
David Felipe Cortés Segura  
Diana Montero Montero  
Edmundo Barquero Porras  
Eliana Hernández Venegas  
Elmer Soto Vindas  
Esther Orias Obando  
Fabián Calderón Barrios  
Gabriela Mora Vargas  
Greivin Marchena Serrano  
Hazel Murillo Beita  
Ivannia Delgado Calderón  
Jennier González Barboza  
Juanita Sánchez Guillén  
Marilyn Durán Solano  
Mayra Trigueros Brenes  
Orietta Zumbado Bogantes  
Roberto Pitti Sequeira  
Rocío León Saborío  
Yeimi Veitch Jiménez

# GLOSARIO



Con el interés de ampliar el panorama sobre el tema que se aborda en el presente estudio, así como aclarar el significado de algunos conceptos que serán utilizados de forma frecuente, se presenta un glosario que podría ser de interés del lector:

**Accesibilidad comunicativa:** Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios para que la información se transmita de forma clara y comprensible. i

**Audismo:** Discriminación negativa o arbitraria en contra de personas sordas. ii

**Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.iii

**Barrera comunicativa:** Obstáculos que experimentan las personas que tienen discapacidades que afectan la audición, el habla, la lectura o el entendimiento, y que usan maneras de comunicarse diferentes a las utilizadas por quienes no tienen estas discapacidades. iv

**Comunicación Visual Gestual (CVG):** Forma de comunicación no verbal que utiliza gestos, movimientos corporales y expresiones faciales para transmitir información. A diferencia de las lenguas de señas, que son sistemas lingüísticos completos, la CVG suele ser más espontánea y contextualmente dependiente. Los gestos empleados pueden ser universales o culturales, lo cual varía en significado según la sociedad.

**Comunidad sorda:** Grupo de personas que se identifican como parte de una cultura que usa el lenguaje de señas como su medio de comunicación y comparten sus propias tradiciones, costumbres y códigos culturales, que permean sus perspectivas de comunidad. v

**Cultura sorda:** Es el conjunto de todos los elementos identitarios, experiencias únicas, valores culturales y lengua común que comparten las personas sordas. vi

**Hipoacusia:** Término médico para referirse a la sordera o pérdida de la audición. Sucede cuando una persona no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído se mantiene en un umbral igual o mejor que 20 dB. La hipoacusia puede ser leve, moderada, grave o profunda y puede afectar a uno o ambos oídos. Sus causas pueden ser variadas, tanto por razones congénitas o adquiridas durante la vida. vii

**Interpretación simultánea:** Proceso de transferencia en el que el intérprete reproduce en forma casi inmediata, con diferencia de microsegundos, el discurso del enunciador. Busca mentalmente las expresiones más adecuadas en la lengua de destino y las verbaliza en la lengua hablada o las produce en señas. viii

**Interpretación consecutiva:** Proceso de transferencia en el que el intérprete reproduce fragmentos del discurso con breves intervalos de tiempo. Primero escucha o ve el discurso y luego interpreta, aunque no existe demasiada demora para la producción final porque el ritmo siempre es impuesto por el enunciador. ix

**Lengua de Señas Costarricense (LESCO):** Se trata de la lengua viso-gestual desarrollada por la comunidad sorda de Costa Rica.

**Personas con discapacidad:** Son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. x

**Persona intérprete:** Es la persona que se encarga de realizar una interpretación de una lengua a otra a partir de la información que recibe de manera oral o visoespacial, labor que lleva a cabo de manera hablada o señada. xi Se diferencia de la persona traductora en que esta última se refiere al proceso de traslación entre lenguas vinculado a los textos escritos. Cabe destacar que las personas intérpretes en lengua de señas pueden ser tanto sordas como oyentes.

**Persona intérprete/mediadora sorda:** Se trata de una persona sorda que actúa como intermediario en la comunicación entre otras personas sordas y aquellas oyentes. Su labor radica en facilitar la interacción mediante la utilización de señas naturales, lectura de labios u otros métodos en aquellos casos en los que la persona sorda no conozca sobre la lengua de señas empleada en determinado lugar.

**Persona perita:** Persona profesional o técnica, especializada de una ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada. xii



**Nota:** Para ver las fuentes de donde se tomaron las definiciones del glosario, ver la sección “Citas bibliográficas” al final del documento.

# TABLA DE CONTENIDOS



06	<b>Introducción</b>
07	<b>Contextualización del tema</b>
08	Sobre las personas en condición de discapacidad en Costa Rica
09	Sobre la lengua de señas costarricense (LESCO)
10	Sobre el perfil e idoneidad de peritos intérpretes de LESCO en el Poder Judicial
12	Sobre el proceso de nombramiento de peritos intérpretes de LESCO en el Poder Judicial
14	<b>Marco normativo</b>
16	Sobre la garantía al acceso a la justicia
18	<b>Alcance</b>
19	<b>Metodología</b>
22	<b>Limitaciones</b>
24	<b>Percepciones obtenidas de las personas entrevistadas</b>
25	<b>Percepciones de las personas sordas</b>
25	Sobre la percepción del trato que reciben en instituciones públicas
26	Sobre las experiencias que han tenido en el Poder Judicial
28	Sobre el servicio auxiliar de interpretación de leSCO para la atención de diligencias judiciales con personas sordas
30	Oportunidades de mejora que valoran como necesarias para la prestación del servicio de interpretación en LESCO en diligencias judiciales
32	Oportunidades de mejora que valoran necesarias en la atención que el poder judicial le brinda a la población usuaria sorda de sus servicios
33	<b>Percepciones de las personas peritas intérpretes de LESCO</b>
33	Sobre el tiempo como persona intérprete de leSCO y su experiencia colaborando para el Poder Judicial
34	Sobre los trámites administrativos para el nombramiento y pago de honorarios
36	Sobre el desempeño que han tenido interpretando en leSCO durante diligencias judiciales
38	Oportunidades de mejora que valoran como necesarias en la prestación del servicio de interpretación en LESCO en diligencias judiciales
41	<b>Percepciones de las personas operadoras judiciales</b>
41	Sobre sus opiniones sobre el servicio auxiliar de interpretación de LESCO y aspectos relacionados
43	Oportunidades de mejora que valoran como necesarias en la prestación del servicio de interpretación en leSCO para diligencias judiciales
44	<b>Conclusiones</b>
47	<b>Recomendaciones</b>
50	<b>Observaciones brindadas por instancias del Poder Judicial</b>
56	<b>Anexos</b>
59	<b>Bibliografía</b>
62	<b>Citas bibliográficas</b>

---

# INTRODUCCIÓN



El Estado costarricense en cumplimiento de los compromisos internacionales que ha ratificado y, en concordancia con su Constitución Política y normativa interna, debe garantizar el goce pleno de los derechos fundamentales que cubren de manera equitativa a todas las personas. Esto significa que el aparato estatal, por medio de sus instituciones, están en la obligación de adecuarse y brindar todas aquellas facilidades oportunas para el cumplimiento a las legítimas demandas y necesidades de la población, promoviendo así una cultura de respeto por la dignidad humana y de no discriminación.

Comprendiendo que el Poder Judicial tiene a su cargo la relevante labor de la administración de justicia, debe en consecuencia asegurarse que sus servicios institucionales se brinden de forma celerata, adecuada y accesible para todas sus personas usuarias y, de esta manera, sin diferenciación alguna, se construya una sociedad más pacífica, que siempre opte por la búsqueda de una solución jurídica a sus conflictos.

Precisamente en esta línea, el Poder Judicial ha realizado múltiples esfuerzos encaminados a afianzar la aplicación de la normativa nacional e internacional en torno al acceso a la justicia, además de que a nivel interno se ha emitido lineamientos concretos para atender dicha temática, tal y como lo evidencia la aprobación en 2008 de la Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial, misma que actualmente incluso se encuentra en un proceso de actualización.

En lo que respecta a la población sorda usuaria de los servicios institucionales, se amerita un especial enfoque en que las barreras por comunicación existentes dentro de los procesos judiciales sean contrarrestadas con acciones que aseguren el no menoscabo de los derechos fundamentales de la

persona sorda que forma parte de un proceso judicial, con la finalidad de garantizar la integridad de las actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, con la finalidad de ajustar la atención que se presta a personas sordas, se ha establecido como práctica institucional el nombramiento de intérpretes en la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) en todos aquellos casos en los que una persona usuaria lo requiera, de forma tal que se obtenga el apoyo oportuno para comunicarse y hacer valer sus derechos a través de su lengua.

Empero, la prestación de este servicio en la actualidad no ha sido evaluado ni tampoco se ha elaborado ningún diagnóstico que permita reconocer la satisfacción que genera en las condiciones en las que actualmente está operando. Es en este punto que, la Contraloría de Servicios a partir de la solicitud de la Dirección Ejecutiva y de su Oficina de Peritos, realiza el presente trabajo exploratorio con el propósito de abordar, de forma integral, las percepciones existentes en torno al servicio auxiliar de interpretación en LESCO para el desarrollo de diligencias judiciales.

Este estudio se desarrolló aplicando una metodología de tipo cualitativo, en el que mediante entrevistas semiestructuradas se procuró conocer las opiniones de personas sordas, personas operadoras judiciales y las personas intérpretes de LESCO que brindan este servicio a nivel institucional. Con esta información, se construyó un acercamiento en torno al panorama que rodea la prestación del servicio de interpretación en LESCO dentro del Poder Judicial.

# CONTEXTUALIZACIÓN → DEL TEMA

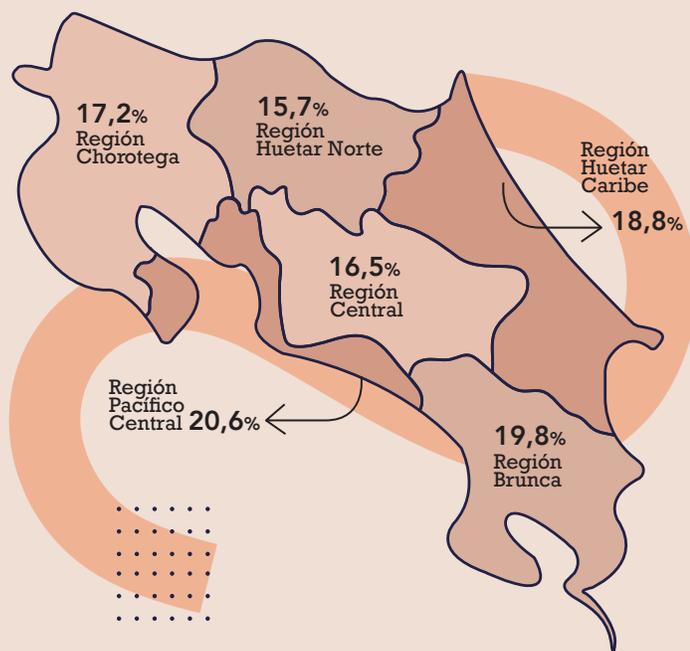


- Sobre las personas en condición de discapacidad en Costa Rica
- Sobre la lengua de señas costarricense (LESCO)
- Sobre el perfil e idoneidad de peritos intérpretes de LESCO en el Poder Judicial
- Sobre el proceso de nombramiento de peritos intérpretes de LESCO en el Poder Judicial

Con el objetivo de una comprensión oportuna del tema que aborda el presente estudio, se hace necesario poder detallar algunas aristas relacionadas, tales como: estadísticas actuales en cuando a la población en condición de discapacidad existente en Costa Rica, qué es la comunidad sorda y cuál es su lengua, además de mencionar cómo opera el servicio auxiliar de nombramiento de peritos intérpretes dentro del Poder Judicial.

## Sobre las personas en condición de discapacidad en Costa Rica

De acuerdo con la más reciente Encuesta Nacional sobre Discapacidad (ENADIS) realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2023), 676.310 personas mayores de edad presentan alguna condición de discapacidad en Costa Rica, de las cuales un 58% corresponden a mujeres y el 42% restante a hombres. Su distribución en el territorio nacional se muestra a continuación según región socioeconómica:



Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de ENADIS (INEC, 2023).

A pesar de la normativa vigente que existe a nivel país, así como en los avances de las políticas institucionales que se han desplegado en las instancias del Estado, aún persisten barreras de

acceso que le impide a la población en condición de discapacidad un goce pleno de sus derechos. Propiamente, datos muestran que, de la totalidad de personas con discapacidad, un 64,5% han mencionado que la información que brindan las instituciones públicas no cumple con ser comprensible, veraz y accesible.

Lo anterior sin duda deja en evidencia que para la mayoría de las personas con discapacidad, el Estado aún no ha garantizado a cabalidad los mecanismos adecuados para que esta población sea informada de la manera correcta, comprendiendo sus condiciones y necesidades puntuales. En vista de que el tema tratado gira en torno a la discapacidad auditiva, cabe señalar que la comunidad sorda en el país en los últimos años ha promovido una fuerte lucha por el reconocimiento real de sus derechos, ya que según alegan, los obstáculos para comunicarse siguen excluyéndolos de la sociedad costarricense para la realización normal de sus vidas.

Si bien los datos plasmados en el ENADIS 2023 no son concluyentes en relación con personas que presentan diferentes rangos de pérdida de audición, se señala que en Costa Rica 72.597 de las personas con discapacidad presentan baja audición, 18.386 cuentan con deficiencia del habla y 3.693 son sordas. Parte de la población con pérdida de audición, o bien, que presentan dificultades del habla, adoptan la lengua de señas o la comunicación visual-gestual (CVG) como su medio principal para comunicarse con los demás.



## Sobre la Lengua de Señas Costarricense (LESCO)

---

La comunidad sorda de Costa Rica denomina a su lengua como LESCO (por sus siglas, Lengua de Señas Costarricense) y los datos muestran que es empleada por 21.419 personas con discapacidad (INEC, 2023). No obstante, en este punto es preponderante dejar claro que no todas las personas sordas o con algún grado de pérdida en su audición conocen y/o utilizan la LESCO, ya que, en su lugar, recurren al uso de CVG entre su círculo más cercano como la forma para comunicarse. Por ende, si bien se considera que es una lengua en constante evolución y con cada vez más personas que la conocen, no se puede considerar que su utilización sea generalizada dentro de la comunidad sorda.

A partir de lo que mencionan Céspedes y Montero (2019), la LESCO es una lengua que surgió con mayor notoriedad a partir de 1970 y, con el paso del tiempo, esta posee una estructura gramatical y cumple con reglas lingüísticas, incluyendo las formas manuales, la expresión gestual y la expresión corporal (p.1). Su aprendizaje puede darse a cualquier edad, siendo más común que se aprenda desde la niñez o adolescencia, a raíz de que se presente alguna deficiencia en la audición de un menor, o bien, que se encuentre motivado a aprenderlo para comunicarse con alguna persona de su círculo cercano.

En la actualidad, gracias a las facilidades tecnológicas existentes, todas aquellas personas que se encuentren interesadas en aprender LESCO a nivel básico pueden acceder a diversos recursos gratuitos en la web para su aprendizaje, tales como canales de Youtube con contenido relacionado y plataformas como, por mencionar algunos ejemplos:

<https://www.yopuedoaprenderlesco.com>

<https://lesco.cenarec.go.cr/index.php/diccionariolesco>

No obstante, para obtener un conocimiento avanzando en LESCO, e inclusive, llegar a convertirse en intérpretes de esta lengua, es absolutamente necesario que las personas reciban una educación integral que aborde los diferentes niveles existentes y se complemente con otros aspectos formativos tales como conocimientos en cultura sorda, variaciones regionales de la LESCO, CVG, ética profesional, entre otros.

# Sobre el perfil e idoneidad de peritos intérpretes de LESCO en el Poder Judicial

---

Cuando una persona en condición de discapacidad auditiva experimenta la necesidad de participar en una diligencia, el Poder Judicial se encuentra en la obligación de proveerle una persona intérprete que le permita la comunicación de LESCO a voz y viceversa. Esto se garantiza en virtud de la vasta normativa, tanto en el plano internacional como a nivel interno, que establece el derecho de contar con una persona intérprete en caso de que no le sea posible comunicarse en la lengua predominante en la diligencia judicial, véase, por ejemplo, el artículo 61 de la Ley No. 7600:

## **Artículo 61- Comunicación**

*Las personas con discapacidad auditiva tendrán derecho a contar con una persona intérprete de lengua de señas (LESCO), o bien, con mecanismos alternativos de comunicación en cualquier etapa del proceso (...).*

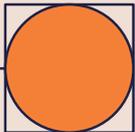
Las personas intérpretes que designa el Poder Judicial para este tipo de situaciones no son parte de su personal de planta, es decir, no son personas que cuenten con una relación laboral directa con la institución y, en consecuencia, no tienen puestos fijos ni remuneración permanente. En su lugar, tal y como sucede con el resto de las personas peritas en las diferentes áreas de conocimiento, laboran por servicios profesionales, lo cual genera que se les pague bajo el concepto de honorarios todas aquellas interpretaciones que efectúen.

La solicitud de nombramiento de una persona intérprete, así como el trámite administrativo para el pago por sus servicios, la genera usualmente el despacho u oficina judicial que deba llevar a cabo la diligencia judicial en la que una persona con la discapacidad auditiva vaya a participar, o bien,

inclusive se pueden dar de previo a dichas diligencias, como sucede en los casos de defensores públicos que requieren reuniones con sus representados.

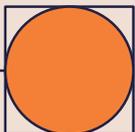
Cabe señalar que la designación de una persona intérprete pueda darse para cualquier involucrado que deba apersonarse al proceso judicial, por lo cual se entiende que esta designación también puede darse para otras personas que participen en una diligencia judicial más allá de las usuales dos partes intervinientes, como, por ejemplo, en casos en los que haya testigos sordos y deban rendir su testimonio en una audiencia o juicio.

El tema de la idoneidad de las personas peritas intérpretes ya ha sido abordado por el Poder Judicial, ya que mediante la Circular No. 194-2013 el Consejo Superior promulgó el denominado “Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO”. Sin embargo, aunque dicho lineamiento sigue vigente hasta la actualidad, los requisitos que se establecieron con el paso del tiempo volvieron impráctica su aplicación, esto debido a que la oferta existente de intérpretes que cumplieran con tales requerimientos y estuvieran interesados en trabajar por servicios profesionales para la institución era sumamente limitada. En síntesis, los parámetros mínimos que estableció dicha circular sobre el perfil de los intérpretes de LESCO fueron:



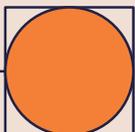
### **TÍTULO REQUERIDO**

- Título de conocimiento de educación diversificada.
- Título de Intérprete en Lengua de Señas Costarricense, otorgado por el Programa PROGRESO de la Universidad de Costa Rica.



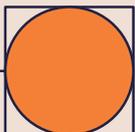
### **CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS**

- Otorgada por el ente certificador.



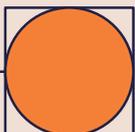
### **EXPERIENCIAS**

- Dos años de experiencia en interpretación, debidamente comprobada.



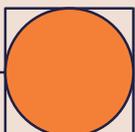
### **ESTUDIOS ESPECÍFICOS**

- Curso Jurídico para Intérpretes de la Lengua de Señas Costarricense.



### **CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS (DOMINIO)**

- Lengua de Señas Costarricense y de la cultura de las personas sordas.
- Español.
- Cultura de las personas oyentes.
- Variaciones lingüísticas regionales de la LESCO.
- Comunicación Gestual Visual.



### **TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**

- Manejo de internet a nivel usuario.

Debido a que tales requisitos mínimos limitaban la posibilidad de integrar a más personas a la lista oficial (además de que las condiciones que ofrece la institución parecen no ser atractivas para los oferentes) se hizo necesario apegarse a parámetros más flexibles para incorporar a nuevas personas, los cuales se hallan en el reglamento para regular el procedimiento de selección, designación y ejercicio de las funciones de personas peritas (véase Circular No. 227-2023).

# Sobre el proceso de nombramiento de peritos intérpretes de LESCO en el Poder Judicial



Los despachos u oficinas judiciales deben establecer el nombramiento de la persona intérprete a partir de una lista oficial que provee la Oficina de Peritos de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial. Dicha lista integra todas aquellas personas que se han inscrito para brindar sus servicios como intérpretes de LESCO para la institución, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 12 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- b. Solicitud de inscripción como persona intérprete junto con su información de contacto. Además, debe indicar la disponibilidad de prestar sus servicios en todo el país, o bien, en aquellos circuitos judiciales en los que puede ofrecer.
- c. Señalar una dirección de correo electrónico para validarla como medio de notificación.
- d. Documento de consentimiento expreso para que, la Dirección Jurídica, la autoridad judicial cuando lo requiera, tengan acceso a su respectivo expediente electrónico.
- e. Certificación de no contar con antecedentes penales con vigencia de no más de tres meses.
- f. Una fotografía tamaño pasaporte.
- g. Hoja de vida con datos personales actualizados.
- h. Cédula de identidad vigente por ambos lados.
- i. Declaración jurada en la que haga constar que no ha recaído un auto de apertura a juicio en firme y que no dispone de ningún impedimento legal para brindar el servicio.
- j. Presentar: 1) Título o certificado que acredite que tiene un nivel 4 como mínimo, en LESCO. 2) Documento que acredite que posee licencia o que es intérprete certificado por alguna institución, organización o asociación costarricense especializada en la materia, junto con el original para efectos de confrontar ambos documentos.

Fuente: Circular No. 227-2023, Reglamento para regular el procedimiento de selección, designación y ejercicio de las funciones de las personas intérpretes, traductoras, peritos, ejecutoras y curadoras procesales en el Poder Judicial, artículo 9.

Al momento en el que se desarrolló el presente estudio, la lista oficial en lo que refiere a interpretación de LESCO para el Poder Judicial está compuesta por solamente diez personas para la atención las solicitudes a nivel nacional. De igual modo, se debe aclarar que el nombramiento de una persona intérprete conlleva un proceso administrativo que deben asumir una oficina judicial o despacho para concretarlo, el cual se detalla a continuación:

- i. Cuando se requiera efectuar un nombramiento, los despachos u oficinas judiciales deben consultar la lista vigente de personas inscritas para brindar sus servicios en dicho circuito judicial.
- ii. La designación de esta persona deberá darse respetando un rol, que buscará garantizar la alternabilidad de los nombramientos. Considerando esto, se deberá hacer una comunicación a esa persona intérprete informándole de la posibilidad.
- iii. Dentro de un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, la persona intérprete debe responder si acepta el cargo, o bien, indicar los motivos que le impiden aceptarlo.

En caso de que la persona intérprete no acepte el cargo sin mediar justa causa, la autoridad u oficina judicial, de considerarlo necesario, puede presentar una queja contra esta dirigida a la Dirección Ejecutiva. Por otra parte, la oficina judicial interesada debe nombrar a otra persona de la lista según como corresponda el rol.

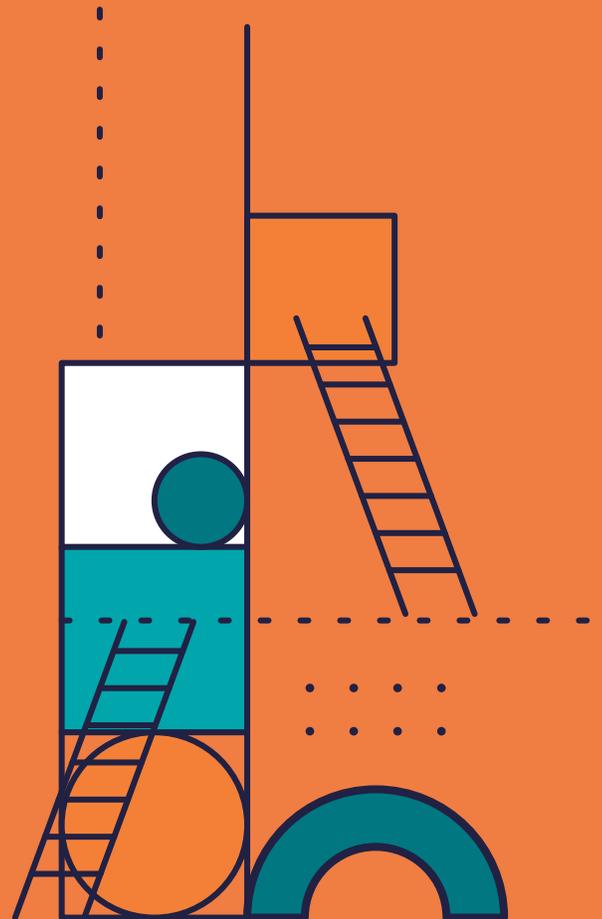
Fuente: Circular No. 227-2023, Reglamento para regular el procedimiento de selección, designación y ejercicio de las funciones de las personas intérpretes, traductoras, peritos, ejecutoras y curadoras procesales en el Poder Judicial, artículos 30 y 31.

El reglamento antes citado en su artículo 10 también contempla que, en caso de que subsista una insuficiencia de personas intérpretes de LESCO

para atender una diligencia judicial, se habilita la posibilidad para que la persona encargada, bajo su responsabilidad, designe a alguna persona que demuestre conocimiento suficiente en la lengua, siempre y cuando lo considere pertinente para no causar un retraso en el proceso; lo cual se denomina nombramiento por inopia.

En lo relativo al pago de los honorarios por los servicios que brindan, a las personas intérpretes se les reconoce económicamente por cada hora de interpretación que realicen. El establecimiento de los montos a pagar por concepto de honorarios está a cargo de la Dirección Ejecutiva, que para el año 2024 y, para el caso específico de personas intérpretes, fijó que lo correspondiente al pago por hora de interpretación es \$20.500 (véase Circular No. 2-2024).

*Al momento en el que se desarrolló el presente estudio, la lista oficial en lo que refiere a interpretación de LESCO para el Poder Judicial está compuesta por solamente diez personas para la atención las solicitudes a nivel nacional.*



# MARCO NORMATIVO



- 
- Sobre la garantía al Acceso a la Justicia
-

Los compromisos país e institucionales que se han asumido para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de poblaciones con discapacidad y, en específico, en favor de personas con discapacidad auditiva, han sido resultado de una lucha persistente por la eliminación de barreras de acceso y alcanzar una sociedad más inclusiva. La normativa relacionada al tema tratado se muestra a continuación:

## INTERNACIONAL

- Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante la promulgación de la Ley No. 8661.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica mediante Ley No. 7948-1999.
- Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

## NACIONAL

- Constitución Política de Costa Rica (1949).
- Ley No. 6227. Ley General de Administración Pública (en específico en lo correspondiente a los principios del servicio público, artículo 4).
- Ley No. 7600. Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad y su reglamento (Decreto Ejecutivo No. 26831).
- Ley No. 9714. Adición del Capítulo VIII, Acceso a la Justicia, al Título 11 de la Ley No. 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. "(Artículo 61- Comunicación. Las personas con discapacidad auditiva tendrán derecho a contar con una persona intérprete de lengua de señas (LESCO), o bien, con mecanismos alternativos de comunicación...)"
- Ley No. 9822. Ley de Reconocimiento y Promoción de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO).

## INSTITUCIONAL

- Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial, aprobada en sesión No. 14-08 de la Corte Plena, celebrada el cinco de mayo del dos mil ocho. Artículo XXIII.
- Estatuto de la justicia y derechos de las personas usuarias del Sistema Judicial.
- Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO.
- Protocolo para facilitar la comunicación en LESCO, en diligencias menores, básicas e inmediatas, que son requeridas por las personas usuarias en situación de discapacidad auditiva, con la colaboración del personal judicial capacitado por la institución.
- Controles Mínimos Aplicables a las oficinas y despachos del Poder Judicial, asociadas a garantizar razonablemente el acceso a la justicia de personas con Discapacidad (Circular No. 269-2023).

# Sobre la garantía al Acceso a la Justicia



Cabe enfatizar que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que implica no solo la eliminación de barreras físicas, sociales y comunicativas, sino también la aplicación de medidas proactivas que aseguren que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en los procesos judiciales en igualdad de condiciones con las demás personas.

Tal y como lo evidencia el cuadro previo, Costa Rica ha suscrito varios instrumentos internacionales que imponen obligaciones claras en cuando a la garantía del acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Uno de los documentos más relevantes es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, redactada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por el país en 2008. Esta Convención, en su artículo 13, establece que los Estados Parte deben garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones, a través de ajustes razonables y el apoyo adecuado para facilitar su participación en todas las etapas del proceso judicial.

Por otra parte, de conformidad con las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, se han establecido principios y recomendaciones para asegurar la accesibilidad universal de los sistemas judiciales en cuanto a términos de procedimientos, información e infraestructura. De esta manera, los Estados y autoridades judiciales deben velar por la adopción proactiva de medidas para que las personas con discapacidad accedan plenamente a los servicios y mecanismos judiciales de sus países.

En el ámbito nacional, existe normativa que consolida el derecho al acceso a la justicia para las personas con discapacidad, la más relevante en este sentido siendo la Ley No. 7600. Esta establece en su Capítulo VIII, artículo 56, la obligación que tienen tanto el Poder Judicial como el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONAPDIS) de promover que las instancias de administración cuenten con la disponibilidad de los recursos para comunicar adecuadamente a la población con discapacidad y brindarles apoyos técnicos y humanos según sus necesidades en las respectivas jurisdicciones.

Dado el acatamiento que debe darse de los cuerpos normativos nacionales e internacionales, a nivel institucional se cuenta actualmente con la Política de Igualdad para las personas con Discapacidad del Poder Judicial que responde a la necesidad de que los servicios, decisiones y funcionamiento interno del sistema judicial propicien que la población en condición con discapacidad cuente con las mismas oportunidades y no experimenten discriminación.

El derecho al Acceso a la Justicia, a partir de toda la normativa existente, es integral en las temáticas que cubre. A continuación, de forma general, se detalla lo que conlleva la garantía efectiva de dicho derecho:

## Accesibilidad física

- **Infraestructura accesible:** Los tribunales, fiscalías, juzgados y cualquier otro espacio judicial deben ser físicamente accesibles. Esto incluye rampas, ascensores, baños adaptados, señalización adecuada, entre otros.

## Accesibilidad comunicativa

- **Interpretación en lengua de señas:** Garantizar la disponibilidad de intérpretes para personas con discapacidad auditiva.
- **Información en formatos accesibles:** Asegurar que la información relevante (documentos legales, citaciones, sentencias) esté disponible en formatos accesibles, como braille, lectura fácil o formatos digitales accesibles para personas con discapacidad visual o cognitiva.
- **Tecnología accesible:** Provisión de dispositivos de apoyo para la comunicación, como tecnología de asistencia o software especializado, tanto para las partes del proceso como demás involucrados en estos.

## Capacitación del personal judicial

- **Formación sobre derechos de personas con discapacidad:** Deber de recibir formación continua sobre los derechos humanos y las necesidades específicas de las personas con discapacidad, garantizando un trato respetuoso y sin discriminación.
- **Sensibilización ante barreras invisibles:** Abordar barreras psicológicas y sociales, como prejuicios o estereotipos que puedan influir en las decisiones judiciales o en el trato.

## Participación plena y efectiva en los procesos judiciales

- **Derecho a la defensa y al acceso a la información:** Las personas con discapacidad deben poder comprender y participar plenamente en el proceso judicial, lo que implica garantizar que comprendan su situación legal y que puedan ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.
- **Ajustes razonables:** Implementación de ajustes razonables en cada etapa del proceso para adaptar procedimientos, plazos y mecanismos a las necesidades particulares de la persona.
- **No discriminación:** Asegurar que las personas con discapacidad no enfrenten discriminación

en los procedimientos judiciales, ya sea por su discapacidad o por razones relacionadas con su capacidad para comprender o participar en el proceso.

## Protección contra abusos y maltratos

- **Protección frente a la victimización secundaria:** Garantizar que las personas con discapacidad no sean revictimizadas durante los procesos judiciales, protegiéndolas de actitudes paternalistas o invasivas.
- **Mecanismos de denuncia accesibles:** Facilitar canales accesibles para denunciar abusos o violaciones de derechos durante los procedimientos judiciales.

## Garantía de un debido proceso y justicia efectiva

- **Igualdad ante la ley:** Las personas con discapacidad deben ser tratadas de manera igualitaria ante la ley, y esto implica garantizar que tengan las mismas oportunidades de presentar pruebas, testificar y recibir un proceso judicial justo.
- **Celeridad y efectividad:** Los procesos deben ser oportunos, sin dilaciones indebidas, y con recursos suficientes para asegurar la resolución de los casos en tiempo razonable.
- **Apoyo legal accesible:** Proveer asistencia legal gratuita o asequible, especialmente para personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad económica o social.

## Desarrollo y adaptación de políticas públicas

- **Marcos normativos inclusivos:** El derecho a la justicia debe ser garantizado en la legislación y en la práctica, y esto implica actualizar y revisar marcos normativos nacionales e internacionales para asegurar que incorporen los principios de accesibilidad y no discriminación.
- **Supervisión y seguimiento:** Crear mecanismos de supervisión y evaluación que garanticen que las reformas y medidas de accesibilidad se

implementen efectivamente en los sistemas judiciales.

### Apoyo psicosocial

- **Acompañamiento especializado:** Las personas con discapacidad que enfrenten situaciones judiciales deben contar con apoyo psicosocial para sobrellevar la presión emocional y psicológica que puedan experimentar durante los procesos.
- **Servicios de asistencia personal:** En casos donde sea necesario, las personas con discapacidad deben tener derecho a un asistente personal que les ayude en los trámites y la comprensión de los procesos judiciales.



## → ALCANCE

El propósito principal de este estudio es elaborar un diagnóstico cualitativo que brinde una visión general sobre posibles áreas de mejoras del servicio auxiliar de interpretación de LESCO en el Poder Judicial. En consecuencia, se debe dejar claro que este no representa, de ninguna manera, una evaluación cuantitativa ni exhaustiva sobre el desempeño o conocimiento que tienen las personas peritos intérpretes sobre la LESCO, o bien, de la efectividad de las interpretaciones que estas brindan al momento de prestar sus servicios a una persona sorda; pues para ello será necesario aplicar otro tipo de metodologías y herramientas de medición.

Es relevante mencionar que los resultados de este estudio están basados, en gran medida, en la información proporcionada por los participantes a través de entrevistas. Si bien se han tomado las medidas necesarias para garantizar la fiabilidad de los datos, es posible que algunas respuestas reflejen sesgos personales, percepciones subjetivas o prejuicios infundados por parte de las personas entrevistadas. A pesar de estas consideraciones, se debe valorar que los resultados obtenidos del estudio proporcionan un valioso insumo para identificar tendencias, percepciones y oportunidades de mejora en el tema tratado, aunque no necesariamente ofrecen una evaluación que completamente esté libre de influencias subjetivas de los participantes.

# METODOLOGÍA



Para el desarrollo del presente estudio se planteó una metodología de tipo cualitativo en las que se realizaron grupos de focales y entrevistas semiestructuradas con las personas que se encuentran involucradas en la prestación del servicio auxiliar de interpretación de LESCO, siendo estos:

### **Personas usuarias sordas:**

Corresponde a personas las cuales presentan discapacidad auditiva y, en algún momento, han requerido los servicios del Poder Judicial.

### **Personas operadoras judiciales**

Aquellas que se destacan en puestos que, en el marco del sistema de justicia, desempeñan labores relacionadas con la interpretación y aplicación de las leyes, así como de la administración de los procesos judiciales. En el caso del presente estudio, se consideraron como tales personas juzgadoras, personas fiscalas y personas defensoras públicas.

### **Personas intérpretes de LESCO**

Se refiere a las personas con la formación y conocimiento para asumir la transmisión de un mensaje dado en lengua de señas (LESCO) a usualmente una lengua hablada, así como el proceso inverso. El objetivo de su labor es facilitar la comunicación y, por ende, el entendimiento de un contexto conversacional a una persona sorda con respecto a otras personas oyentes.

Para cada uno de dichos tres grupos de personas de interés se desarrolló una técnica de recopilación de datos específica, de acuerdo con las condiciones existentes y viabilidad de alcanzar los resultados esperados. A continuación, se explica las labores de trabajo de campo efectuadas:

En conjunto con la colaboración del Comité de

## **Grupos focales con personas sordas**

Intérpretes de la Asociación Nacional de Sordos (ANASCOR), fue posible efectuar grupos focales con personas de la comunidad sorda, para lo cual se sobrellevaron los siguientes pasos:

1) Se estableció contacto con personas del Comité de Intérpretes de ANASCOR, se les presentó la propuesta de finalidad del estudio y se coordinaron las pautas para sobrellevar las sesiones focales con personas sordas.

2) Luego del proceso de coordinación, durante los meses de junio y julio de 2024, se realizó una convocatoria dirigida a personas sordas interesadas en participar, para lo cual se les solicitó completar un formulario con sus datos de contacto. Cabe indicar que la comunicación de las sesiones focales fue acompañada con videos explicativos en LESCO y se transmitió a través de los canales informativos que ANASCOR tiene a disposición de la comunidad sorda, tales como su Facebook y grupos de WhatsApp.

3) De la lista de personas que mostraron interés y se inscribieron, se formó una lista que posteriormente fue dividida en tres subgrupos, con los cuales se realizaron las sesiones focales bajo la modalidad virtual utilizando la plataforma Zoom y en las siguientes fechas:

- Miércoles 17 de julio, a las 7:00 p.m.
- Lunes 22 de julio, a las 7:00 p.m.
- Miércoles 24 de julio, a las 7:00 p.m.

4) En aras de facilitar la comunicación durante las sesiones, estas contaron con interpretación de LESCO. Las preguntas efectuadas en dichos espacios se pueden visualizar en el anexo 1 del presente documento.

## Entrevistas con personas peritas intérpretes de LESCO del Poder Judicial

---

Considerando la más reciente lista oficial de personas peritas inscritas que se encontraba disponible al momento de iniciar el presente estudio (I trimestre de 2024), se extrajeron los nombres de las personas que se estaban inscritas como intérpretes de LESCO para el Poder Judicial.

En total, fueron diez las personas intérpretes a quienes, de manera individual, se les contactó vía correo electrónico para solicitarles un espacio de entrevista de libre calendarización y que se llevaría a cabo bajo la modalidad virtual, utilizando la plataforma Microsoft Teams.

Todas las personas intérpretes contactadas aceptaron llevar a cabo las entrevistas. Las consultas se relacionaron con sus experiencias en la prestación de sus servicios para el Poder Judicial y cuáles eran sus principales observaciones para mejorarlo. Las preguntas puntualizadas se pueden encontrar en el anexo 2.

## Entrevistas con personas operadoras judiciales del Poder Judicial

---

Al momento de desarrollar una diligencia judicial (como puede ser una audiencia, indagatoria, juicio, entre otras), las personas operadoras judiciales involucradas, tales como juzgadoras, fiscalas y defensoras públicas, deben de garantizar que se cumplan con parámetros adecuados para el acceso a la justicia, el debido proceso y la no discriminación de las partes intervinientes.

En lo específico, cuando una diligencia judicial se debe llevar a cabo con acompañamiento de interpretación de LESCO por motivo de que se encuentra involucrada una persona sorda, resulta evidente que las labores de dichos operadores judiciales también estarán inmersas en corroborar que los procesos comunicativos entre las partes y estos fluya bajo las adecuaciones necesarias. Por esta razón, fue de interés conocer las apreciaciones que tienen las personas operadoras judiciales sobre el servicio auxiliar de interpretación de LESCO que brinda el Poder Judicial desde experiencias directas que han tenido al participar de diligencias con esta particularidad.

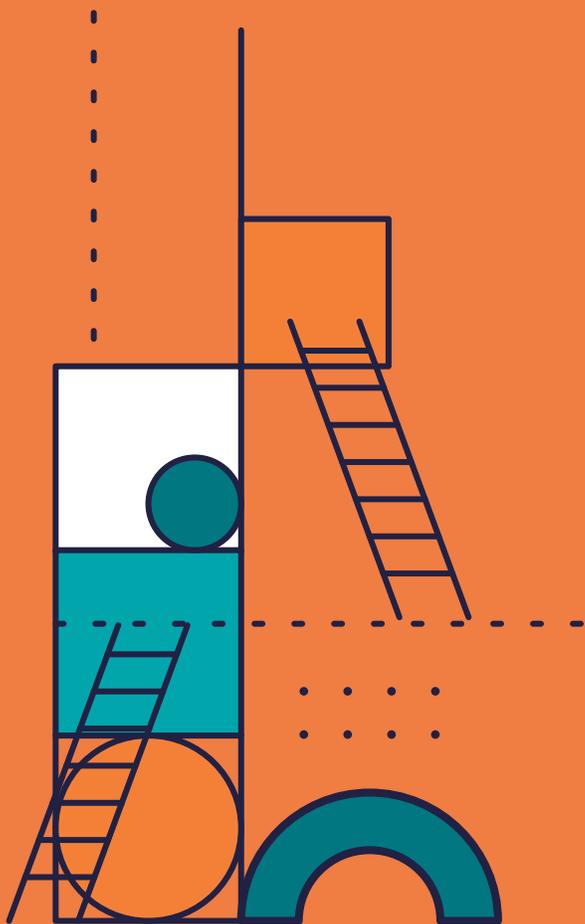
Debido a esto, a partir de una base de datos con expedientes judiciales en los cuales se requirió interpretación, se indagó sobre los operadores judiciales que fueron parte de dichos procesos y se les realizó vía correo electrónico la invitación de participar en entrevistas semiestructuradas bajo la modalidad virtual por medio de Microsoft Teams, las cuales que ponían ser calendarizadas según la disponibilidad de agenda con la que contarán.

Se extendió la invitación a más de cien personas operadoras judiciales en total, de las cuales veintitrés fueron con las que finalmente se tuvo la aceptación de participar y agendar el espacio, dentro de las cuales había personas juzgadoras, fiscalas y defensoras públicas. Las preguntas efectuadas pueden ubicarse en el anexo 3.

# LIMITACIONES



*...Complejidad de extraer información relativa a personas usuarias con discapacidad auditiva las cuales hayan participado en una diligencia judicial y a las que se les haya nombrado una persona perito intérprete en LESCO.*



El principal inconveniente experimentado durante el desarrollo del presente estudio radicó en la complejidad de extraer información relativa a personas usuarias con discapacidad auditiva las cuales hayan participado en una diligencia judicial y a las que se les haya nombrado una persona perito intérprete en LESCO. Dicha dificultad se deriva en dos puntos:

1) A nivel institucional, si bien existe la posibilidad de obtener un reporte con las diligencias judiciales en las cuales fue necesario el servicio de interpretación; los datos presentaban algunas inconsistencias tales como: falta de información sobre la diligencia celebrada, inexistencia de datos de los operadores judiciales que participaron, poca claridad de cuál de las partes intervinientes era la que presentaba la discapacidad auditiva, entre otras.

2) Asimismo, aunque se consiguiera conocer la identidad de la persona usuaria sorda, no era posible tener acceso a sus medios de contacto ya que es información privada la cual solamente puede ser accedida con el previo consentimiento de sus propietarios. Sumado a esto, se debe entender que debido a la condición de discapacidad que presentan las personas sordas, el contactarles por medio de llamada telefónica o por correo electrónico no era viable, pues el uso de estas herramientas no es acostumbrado entre dicha población.

En vista de tal dificultad de contactar directamente con personas usuarias, fue necesario recurrir a solicitar la colaboración del Comité de Intérpretes de ANASCOR con la finalidad de ubicar a personas sordas interesadas en brindar su opinión sobre cómo el Poder Judicial podría mejorar su atención y trato, con especial interés en lo referente al servicio auxiliar de interpretación en LESCO.

# PERCEPCIONES OBTENIDAS DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS



- Percepciones de las personas sordas
  - Percepciones de las personas peritas intérpretes de LESCO
  - Percepciones de las personas operadoras judiciales
-

## Percepciones de las personas sordas



### Sobre la percepción del trato que reciben en **instituciones públicas**

Entre las personas sordas entrevistadas se denotó la opinión generalizada de que acudir a una institución pública para solicitar un trámite o servicio les suele ser complejo y frustrante. Si bien las situaciones que describieron son variadas, todas giran en torno a dos problemáticas que parecen ser comunes: 1) Inexistencia de personal realmente capacitado para comunicarse en LESCO o CVG con la persona sorda, y 2) Complejidad burocrática para tener acceso a trámites o servicios.

Con la finalidad de profundizar, explican que siempre que deben hacer un trámite administrativo ante alguna institución pública lo mejor para sí mismos es acudir acompañados por una persona de confianza para que les apoye tanto para ubicar dónde se encuentra el lugar al que deben ir, como también para comunicarse; aunque detallan que esto no siempre les es posible. Señalan que en muchas ocasiones los funcionarios de estos lugares no saben qué hacer ante una persona sorda, entran en pánico o simplemente intentan delegar la atención en alguna otra persona compañera. En busca de comunicarse, la mayoría de las veces optan por hacerlo de forma escrita en papel o en dispositivos móviles, aunque hacen la salvedad de que esto no es ideal y que está limitado a solo si la persona sorda sabe leer y escribir.

Con respecto a la realización de trámites y acceso a la información pública, apuntan que aquellos de tipo bancario, tributarios y judiciales son los más difíciles de enfrentarse, ya que usualmente no tienen manera de informarse de cómo podrían efectuarlos y, además, requieren una comprensión elevada de lenguaje técnico para entenderlos, los

cuales nuevamente implican una barrera comunicativa para toda aquella población sorda la cual puede tener un nivel educativo bajo. De esta manera, apuntan que todavía persisten limitantes en el pleno acceso a sus derechos de forma sistemática desde instituciones del Estado costarricense, del mismo modo que, señalan que socialmente aún resta por avanzar en una mejor convivencia y sensibilización entre la población sobre las diferentes condiciones de discapacidad existentes.



# Sobre las experiencias que han tenido **en el Poder Judicial**

Dentro del grupo de personas sordas que participaron de las sesiones focales, hubo parte de ellas que señalaron haber visitado el Poder Judicial, ya sea para solicitar algún servicio, o bien, porque han formado parte de un proceso judicial. Las opiniones generales sobre la atención que se les brindó no parecen distar de la percepción que mencionaron de otras instituciones públicas, e inclusive, algunas personas mencionaron que existe la concepción entre parte de la comunidad que visitar dicha institución es una “pérdida de tiempo” por la complejidad que les conlleva realizar un trámite o gestionar algún proceso judicial. Las principales observaciones que indicaron sobre el Poder Judicial son las siguientes:

1. Si bien reconocen que en algunos circuitos judiciales existe personal que sabe LESCO, la mayoría de las veces lo que les dicen es que mejor vuelvan en días posteriores cuando ya hayan encontrado intérprete porque nadie del personal se siente capacitado para atenderles como corresponde. En otras ocasiones, el personal con los conocimientos en LESCO no se encuentra disponible inmediatamente para atenderles, por lo cual han de esperar por tiempos prolongados (de 15 minutos hasta más de una hora según señalan) a que puedan localizarlo y este se apersona al lugar en el que se encuentran.

Relacionado con esto, también reclaman que finalmente cuando interactúan con dicho personal servidor, han observado que el nivel de LESCO que tiene, a sus consideraciones, es muy elemental, imposibilitando cualquier intercambio fluido y entendible para ambas partes. Ante este panorama, finalmente terminan por comunicarse por medio de escritura, haciendo el proceso mucho más lento e insatisfactorio en vista de que le habían asegurado en un primer momento que iban interactuar con

personas que, en apariencia, sabían LESCO para atenderles.

Entre sus observaciones, esto es de suma preocupación porque hay muchas situaciones que deben tramitarse de urgencia en oficinas judiciales y, según apuntan, estas instancias parecen no estar realmente preparadas para atender de inmediato a una persona sorda (lo ejemplifican con casos como la necesidad de interponer una denuncia, la solicitud de interposición de medidas de alejamiento, atención de violencia doméstica o abuso sexual, entre otros).

2. En el caso específico de interposición de denuncias, enfatizan en la necesidad de que el personal que le atiende realmente cuente con un conocimiento profundo en la LESCO, de lo contrario, las declaraciones que se consignen irán acompañadas con imprecisiones graves que eventualmente pueden invalidar los hechos que se están denunciando y, con ello, dar al traste con el efectivo acceso a la justicia para la persona sorda.

3. Insisten que es frecuente que cuando van al Poder Judicial a realizar consultas, no se puedan comunicar de manera efectiva con el personal por no contar con interpretación inmediata, además de que se rehúsan de ayudar directamente a la persona sorda y se limitan a entregar folletos o decir que su consulta debe ser evacuada por otra oficina.

4. Suelen preferir acompañarse de personas de su confianza en aquellos casos de que deban apersonarse a oficinas judiciales o despachos por los motivos antes expuestos, no obstante, denotan que aun así tampoco perciben un servicio de calidad. Comentan que, aunque no es un comportamiento generalizado, parte del personal servidor judicial no es amable ni empático con la

persona con discapacidad, no modulan la rapidez con la que hablan y emplean con frecuencia lenguaje técnico que la persona sorda ni su acompañante pueden entender.

Adicional a esto, señalan que han notado que el personal servidor judicial no sabe que debe dirigirse siempre a la persona sorda para comunicarse y no a su acompañante, de lo contrario esto los hace sentirse invisibilizados. Del mismo modo, han notado cómo de forma recurrente, tanto personal que atiende en manifestación (por ejemplo, el que atiende en las ventanillas de despachos y oficinas) y hasta operadores judiciales (como personas juezas, defensoras públicas y fiscalas) usan de manera frecuente palabras como "sordomudo (a)" para referirse a su condición de discapacidad tanto de forma escrita como en el habla, lo cual les parece ofensivo.

5. Cuando se trata de la celebración de diligencias judiciales, han notado que el Poder Judicial no realiza adecuaciones suficientes para garantizar que la persona sorda comprenda la seriedad e importancia que supone ser parte de un proceso judicial. Al respecto, muestran inconformidad con temas como las notificaciones a procesos judiciales, las cuales se dan por escrito conteniendo lenguaje complejo y, a raíz de esto, reclaman no comprender qué dice el documento que les entregan o qué deberían hacer.

De ahí que sea común que las personas sordas, según indican, suelen no asistir muchas audiencias o diligencias importantes, no por negligencia o desinterés, sino porque en el fondo no comprendían lo que debían hacer. Añaden que desconocen si la institución cuenta o no con mecanismos de ayuda para personas con discapacidad en las cuales puedan acudir y les

asesoren de manera gratuita, rápida y en LESCO. Apuntan que, en el mejor de los casos, lo que hacen es acudir a Consultorios Jurídicos de ciertas universidades o la Defensoría de los Habitantes, sin embargo, estos lugares suelen concentrarse en la Gran Área Metropolitana (GAM) y, por tanto, personas sordas de otras provincias alejadas no tienen donde acercarse.

6. Apuntan que otra de las dificultades que tienen al visitar instancias del Poder Judicial, es precisamente ubicar aquella oficina o despacho que les podrían colaborar a atender una situación o gestionar una solicitud. Esto lo refieren mencionando que el Poder Judicial es una institución compleja, con múltiples oficinas y despachos, por lo que, si quisieran efectuar algún trámite específico, deben averiguar a cuál de estas se debe acercar según la naturaleza de dicha gestión, ya que no existe una ventanilla única. Agregan que, a esto debe sumarse que para la población sorda es difícil comprender la clasificación de procesos según materia judicial, o bien, la competencia territorial de los circuitos judiciales y despachos.

7. En lo que respecta a las instalaciones físicas de la institución, comentan que estas suelen ser muy cerradas y con una rotulación insuficiente que les permita orientarse adecuadamente a lo interno (en entrada principal, en pasillos, dentro de las oficinas, ascensores, baños, entre otros espacios). Nuevamente, en este punto resaltan que les resulta casi imposible el consultar por información a las personas servidoras (por ejemplo, guardias de seguridad) si estas no saben LESCO, pues no saben cómo brindarles la ayuda que requieren.

• • •  
• • •  
• • •

# Sobre el **servicio auxiliar de interpretación** de LESCO para la atención de diligencias judiciales con personas sordas

Aunque no todas las personas participantes mencionaron haber tenido una experiencia en la cual se les haya nombrado una persona perito intérprete en LESCO para una diligencia judicial, sí hubo algunas que aseguraron haber pasado (o haber conocido casos y desearon externar sus observaciones al respecto, siendo las siguientes:

1. Persiste una visión negativa en cuanto a la calidad y preparación de las personas intérpretes que existen en la lista oficial del Poder Judicial. Según indican, a sus consideraciones, algunas de las personas que actualmente brindan interpretaciones en LESCO en diligencias judiciales no cuentan con el perfil ni la preparación para asumir dicha labor, sea porque su nivel de uso de la LESCO es insuficiente, desconocen sobre variaciones de la lengua en algunas zonas del país, no pueden comunicarse mediante CVG, no cuentan con la fluidez suficiente, entre otras razones similares.

2. Destacan que el perfil de una persona intérprete del Poder Judicial debe reunir cualidades de personalidad que contemplen valores humanos como la amabilidad, responsabilidad, empatía; pues los visualizan como medulares para prestar un servicio dirigido a población en condición de discapacidad.

Asimismo, añaden que entre los intérpretes es relevante que exista un compromiso profesional por brindar un servicio de calidad, lo cual en consecuencia conlleva que sean personas integrales y se mantengan siempre la confidencialidad sobre los asuntos que conocen como parte de su labor. Al respecto, las personas entrevistadas declararon que es importante que los intérpretes no divulguen ni comenten entre otras personas de la comunidad sorda aspectos

confidenciales de los procesos en los que participan como peritos, ya que estos posteriormente suelen propagarse.

3. Señalan que la manera de elección de la persona intérprete no toma en consideración la opinión de la persona sorda, ni tampoco se les permite solicitar su cambio ante la autoridad judicial si fuera que con dicha persona intérprete ya han tenido una situación adversa. De conformidad con lo que indicaron, existen ocasiones en las que las personas sordas, sea por insatisfacción con la designación, por el trato que han recibido o simplemente por preferencia personal, desean que sea otra la persona intérprete que les colabore con su comunicación, pero que esto se les niega y se les dice que deben obligatoriamente mantenerse con quien se les asignó. Enfatizan que la confianza es un aspecto clave para la comunicación mediante LESCO, ya que la persona sorda debe tener garantía que lo que trata de transmitir mediante señas está siendo interpretado de manera correcta y fidedigna.

4. Apuntan que las interpretaciones que se realicen sean neutrales, sin variaciones ni resúmenes de lo que dice la persona usuaria, sino que cada palabra, frase o idea que es expresada en señas sea interpretada como tal en LESCO. Dicha observación la realizan en vista de que, ha sido del conocimiento de las personas entrevistadas, sean porque lo han experimentado, o bien, se les ha comentado, que las interpretaciones no suelen ser completamente integrales, sino que en algunos casos la persona intérprete puede resumir o cambiar palabras para simplificar lo dicho en señas, lo cual a sus consideraciones es incorrecto y hasta puede llegar ser contraproducente para los intereses de la persona sorda.

5. Indican que la manera de operar del servicio de interpretación es inoportuna, en tanto la persona sorda no sabe quién será su intérprete hasta llegado el momento de que comience la diligencia judicial. Puntualizan como fundamental que la persona sorda sepa cómo su intérprete seña y se desenvuelve, e inclusive, si realmente este cuenta con las capacidades necesarias para cumplir con su labor y, en caso contrario, advertirlo ante las autoridades judiciales competentes de previo a que inicie la diligencia judicial.

6. Reclaman que, si la interpretación que está ofreciendo la persona intérprete asignada no es correcta, nadie podría identificarlo y detener la diligencia judicial en ese momento. Esto es una situación que ni siquiera la persona usuaria sorda podría advertir en la mayoría de los escenarios, ya que no puede saber con certeza qué es lo que se discute mediante el habla. Según alegan, tienen conocimiento que se han sobrellevado diligencias con personas sordas que no son usuarias de la LESCO y, aun así, se le han nombrado intérpretes que no lo advierten y hacen continuar las actuaciones judiciales con relativa normalidad.

Al final, los resultados de estos casos es que las personas sordas no puedan comprender lo que se les decía por medio de señas, ni tampoco les fuera posible comunicarse efectivamente con los operadores judiciales que estaban a cargo de la diligencia para ejercer su derecho a la justicia. Sobre esto, indican que estas situaciones pueden ser frecuentes con personas sordas que se comunican con CVG, o inclusive, con personas sordas extranjeras que viven en Costa Rica, pero que no por ese hecho es correcto asumir que conozcan la lengua de señas del país.

7. Debido a que la cantidad de intérpretes que tiene disponibles el Poder Judicial en su lista es limitada, señalan que han conocido casos en los que se ha nombrado a una sola persona intérprete de LESCO para brindar voz a más de una persona sorda interviniente en una diligencia, lo cual es sus consideraciones es incorrecto y vulnera sus derechos.

8. Apuntan que tienen conocimiento que, por razones de la urgencia en situaciones en las que no logren hallar a ningún intérprete de la lista disponible, se nombra a cualquier persona que la autoridad judicial considere conoce LESCO (haciendo referencia a los denominados nombramientos por inopia), lo cual, a sus consideraciones, resulta peligroso y negligente por parte de la institución en vista de que se puede estar frente a situaciones que atentan con la integridad física de la persona sorda, casos de violencia doméstica, abuso sexual, entre otros; por lo que siempre se debe garantizar que la persona intérprete esté totalmente calificada para realizar su labor.

## **Oportunidades de mejora** que valoran como necesarias para la prestación del servicio de interpretación en LESCO en diligencias judiciales

De conformidad con los temas que fueron abordados en todas las sesiones focales llevadas a cabo con personas sordas, fue posible recopilar algunas opiniones que tienen para mejorar, a sus criterios, el servicio auxiliar de interpretación que actualmente el Poder Judicial ofrece. Estas se resumen en los cuatro siguientes puntos.

Primeramente, mencionan la necesidad de que el perfil competencial, además de los requisitos de ingreso para formar parte de la lista oficial de peritos intérpretes del Poder Judicial sean revisados y actualizados. Enfatizan en que es preciso que se les requiera contar con un nivel de LESCO VI y conocimientos en sus variaciones en las diferentes zonas del país. Sugieren que esto sea comprobable por medio de una entrevista previa, la cual también podría emplearse para evaluar aspectos más arraigados a la personalidad de la persona intérprete.

A su vez, valoran que en vista de que parte de la comunidad sorda no es usuaria de la LESCO y, en su lugar, utilizan CVG para comunicarse, es indispensable que la persona intérprete también la domine. De forma paralela, indican que debe considerarse que debido al ámbito en el que se desenvuelve la interpretación (que suele ser complejo y en el que es habitual el uso de amplia variedad de tecnicismos legales), las personas intérpretes deberían tener una formación académica más avanzada que la secundaria.

En segundo lugar, consideran pertinente que se tome en cuenta la opinión de la persona sorda para la designación de su intérprete. Si bien puede que no directamente intervenga en la elección de quién lo sea (pues rige un orden determinado por una lista

y un rol), sí estiman que la persona sorda pueda advertir situaciones a las autoridades judiciales por las cuales es necesario que se cambie a quién se había designado. De ahí también puntualizan que, es preponderante que siempre, antes de que inicie la diligencia judicial, pueda darse un tiempo para interactuar con la persona intérprete.

Agregan que en aquellos casos en los que la autoridad judicial no encuentra a ninguna persona intérprete disponible para asumir la diligencia y se trata de un caso de atención urgente, se le permita a la persona sorda proponer a alguien con los conocimientos necesarios y de su confianza para tal labor, de manera que se le realice un nombramiento (por inopia) y se le pueda pagar eventualmente a esa persona por sus servicios.

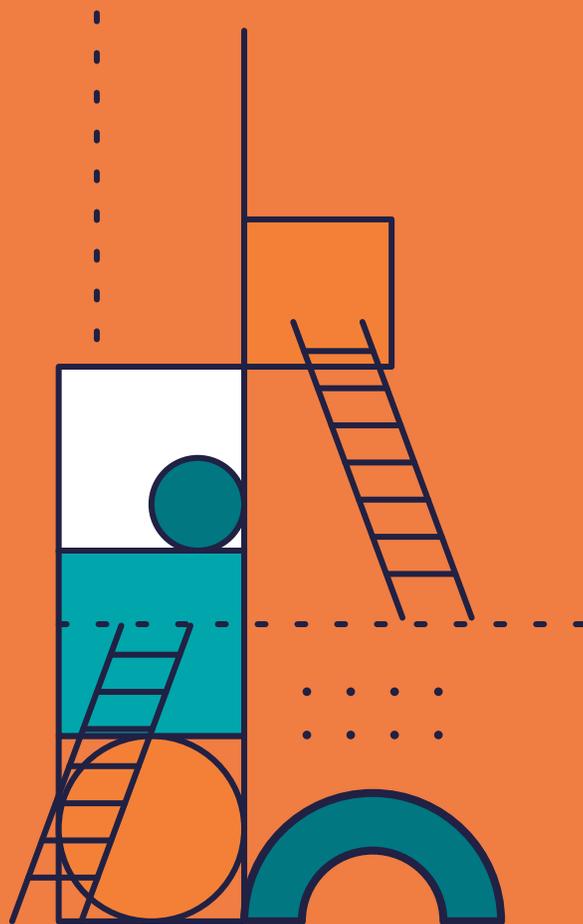
Aunque hacen la salvedad de que esto solo debe ser aplicable para casos excepcionales y no la norma en aras de procurar que las diligencias judiciales no sufran retrasos extensos hasta encontrar la disponibilidad de una persona intérprete de la lista.

Como tercer punto, creen adecuado que cuando la persona sorda que forma parte de un mismo proceso judicial dentro del cual tendrán lugar diferentes diligencias, se permita brindar la posibilidad para que todas estas sean asumidas por una misma persona intérprete, sin necesidad que siga el orden por rol entre todas quienes conformen la lista. Según argumentaron, la medida sería importante para la persona sorda que enfrenta procesos judiciales de materias como penal o violencia doméstica que, por la complejidad de los temas que engloban, es preciso que no tenga que preocuparse por siempre estar contextualizando (y confiando) en una persona intérprete diferente, por

lo que mantener el vínculo por el tiempo que se extienda el proceso y las diligencias, lo estiman como lo adecuado.

En cuarto y último lugar, estiman que en aquellos casos en los que la persona usuaria sorda no conozca LESCO y, en su lugar, se deba recurrir al uso de CVG; se contemple la posibilidad de que la persona intérprete trabaje en conjunto con lo denominado como un "mediador/intérprete sordo", el cual podría facilitar la comunicación en vista de que el intérprete oyente puede que no tenga completa comprensión de cómo entender y expresarse ante esa persona sorda. Al respecto, mencionan como importante que el Poder Judicial integre en su lista de intérpretes a una persona sorda con estas cualidades y se le pague lo debido por sus servicios.

*...Creen adecuado que cuando la persona sorda que forma parte de un mismo proceso judicial dentro del cual tendrán lugar diferentes diligencias judiciales, se permita brindar la posibilidad para que todas estas sean asumidas por una misma persona intérprete.*



## **Oportunidades de mejora** que valoran necesarias en la atención que el Poder Judicial le brinda a la población usuaria sorda de sus servicios

En vista de que dentro de las sesiones focales también se conversó sobre la percepción que tiene parte de la comunidad sorda sobre el Poder Judicial y sus servicios, se aprovechó para escuchar sus comentarios constructivos sobre cómo la institución puede mejorar desde todos sus frentes en torno de las necesidades más frecuentes que enfrentan ante trámites y procesos de índole judicial.

Primero, enfatizan en la necesidad de que el Poder Judicial sensibilice a todo su personal sobre una debida atención a personas usuarias desde la perspectiva de discapacidad. En el caso particular de la discapacidad auditiva, mencionan que sería adecuado que se les eduque acerca de la cultura sorda, la LESCO y la visión de mundo que tienen las personas sordas sobre su entorno.

Por otra parte, y con respecto al personal que se haya capacitado en LESCO conversacional, puntualizan que es un conocimiento que deben practicar habitualmente para perfeccionarlo, y de preferencia que sea directamente con personas sordas. Sobre esto, indican que no descartan que sea posible que dentro de la comunidad sorda existan algunas personas que estén anuentes a visitar oficinas del Poder Judicial con la finalidad de practicar LESCO con personas servidoras judiciales que se encuentren aprendiendo la lengua.

En relación con la atención de casos urgentes de personas sordas que se presenten a oficinas judiciales en los que no haya ninguna persona capacitada en LESCO que pueda colaborar con la interpretación, recomiendan que la institución cuente con estaciones de cómputo o tabletas con las cuales puedan rápidamente, mediante videollamada, ponerse en contacto con una persona que pueda colaborar con dicha labor.

A nivel institucional, recomiendan que la divulgación de contenidos informativos pueden venir acompañados de interpretación en LESCO, de forma tal que se pueda garantizar que el mensaje de interés también puede ser comprendido por población sorda. Asimismo, con respecto a las instalaciones, apuntan que es necesario que las oficinas cuenten con las dimensiones e iluminación adecuada. Paralelamente, agregan que se debe contemplar una señalización uniforme, que emplee iconografía para representar los diferentes lugares dentro de las edificaciones (escaleras, ascensores, baños, despachos, entre otros), acompañándolo de un uso de lenguaje claro y sencillo, evitando así el uso de terminología compleja.

Aunado a lo anterior, recomiendan que la institución cuente con una oficina que pueda orientar a personas con discapacidad sobre procesos judiciales y trámites que deban enfrentar, todo esto con el debido apoyo interpretativo en caso de ser sordas. Agregan que esta posibilidad debe estar habilitada en los diferentes Circuitos Judiciales que existen a nivel nacional.

Finalmente, sugieren que la institución construya espacios de diálogo con la población sorda, lo cual puede concretarlo a través de las diferentes organizaciones civiles que integran a personas con dicha condición de discapacidad. Señalan que el Poder Judicial debe propiciar que la ciudadanía, sin importar sus circunstancias, sea capaz de entender cómo funciona, además de cómo se puede acceder a sus servicios.

## Percepciones de las personas peritas intérpretes de LESCO



### Sobre el tiempo como persona intérprete de LESCO y su **experiencia colaborando para el Poder Judicial**

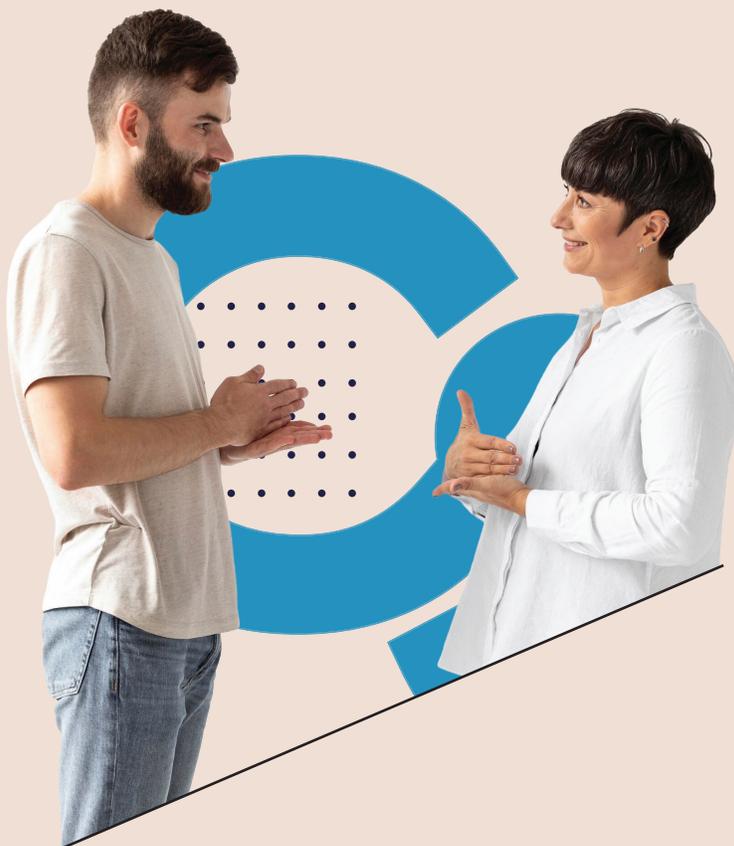
El promedio de años que indicaron tener la mayoría de personas peritos intérpretes de estar laborando para la institución rondan entre los ocho a los diez años, aunque se identificaron algunos casos en los cuales había personas de más reciente ingreso (menor de dos años de haberse integrado a la lista oficial). A excepción de solo algunos casos, prácticamente todas las entrevistadas declararon que la labor de intérprete de LESCO para el Poder Judicial la realizan como una actividad económica paralela, ya que también ostentan otras profesiones, o bien, ejercen la interpretación para otras instituciones u organizaciones privadas bajo la misma modalidad de servicios profesionales.

Al momento de ingresar dentro de la lista de personas intérpretes de LESCO, reconocen que les motivó el hecho de poder colaborar con personas sordas, pues es una comunidad en la que gran parte de las entrevistadas es cercana, sea porque cuentan con algún ser querido que presenta esta misma condición de discapacidad, o bien, se han formado académicamente en alguna rama educativa con énfasis en la atención de personas con discapacidad.

En relación con su experiencia laborando para el Poder Judicial, algunas de las personas apuntan que al momento de ingresar a la lista realmente no conocían el funcionamiento interno de la institución y, fue conforme el paso del tiempo, que tuvieron un mejor entendimiento no solo de las labores de cada oficina judicial o despacho que les nombraba para ser intérprete, sino también de la

dinámica que concurren durante las diligencias a las cuales debían acudir.

En general, califican su experiencia laborando para el Poder Judicial como agridulce, ya que, aunque reconocen que la institución hace esfuerzos para garantizar mecanismos en favor de población en condición de discapacidad, también visualizan que las trabas administrativas, la lentitud de los procesos judiciales y la falta de capacitación del personal complejizan la labor que prestan, aspectos los cuales se mencionarán a detalle en siguientes apartados.



## Sobre los **trámites administrativos** para el nombramiento y pago de honorarios

Cabe destacar que cada autoridad judicial es la responsable de efectuar el nombramiento de peritos cuando determinen que deben conocer una situación o caso en el cual sea necesario recurrir a los conocimientos de esta persona profesional en dicha área. De igual forma, será entonces esta misma autoridad judicial la que eventualmente deba gestionar y autorizar el pago de los honorarios de la persona perito, además del reconocimiento que sea procedente en caso de viáticos, esto en cumplimiento de las circulares que regulen la actividad.

Habiendo aclarado lo anterior, es oportuno señalar que todas las entrevistadas muestran aceptación con el sistema actual de rol, pues según sus valoraciones, se puede tener certeza que las posibilidades de nombramientos se distribuyen entre todas las personas de la lista bajo un principio de alternabilidad. No obstante, las principales quejas y reclamos en cuanto la parte administrativa devienen con los retrasos en la cancelación de los honorarios por los servicios prestados, aspecto el cual inclusive les ha hecho considerar dejar de prestar servicios para el Poder Judicial.

Según indican, considerando la multiplicidad de oficinas judiciales y despachos que existen, ya tienen identificadas que algunas de estas son muy eficientes y celeras en tramitar la cancelación de los honorarios luego de ser prestados, mientras otras suelen tardarse inclusive meses para que finalmente se les pague lo respectivo. De acuerdo con lo que mencionan, esta situación les resulta frustrante y agotadora por diferentes razones, entre estas apuntaron:

1. El hecho de que no se les cancele pronto el dinero respectivo, les pone en una incerteza económica que les afecta en sus calidades de vida y la de sus familias.

2. Reconocen que cumplen con su parte de manera adecuada, tanto en prestar el servicio para el cual fueron designadas, como también de remitir la información necesaria para que se emita la autorización de gastos, pero la autoridad judicial a cargo es la que no cumple con su parte del proceso. Inclusive, señalan que en ocasiones entran en conflictos con el personal servidor judicial por desacuerdos en el monto que se le debe reconocer honorarios o por el pago de viáticos asociados, en muchas ocasiones por, según consideran, ambigüedad en los lineamientos institucionales que hacen que la interpretación sea abierta dependiendo de la autoridad judicial a cargo.

3. En línea con lo anterior, algunas de las personas intérpretes reclaman que la normativa que regula el pago de honorarios cuenta con ciertos vacíos que repercuten en los montos que finalmente se les cancela. Por ejemplo, indican que las circulares relacionadas no reconocen el pago por combustible si la persona perita se moviliza en su propio vehículo, los tiempos de traslados apuntan que no se les contabiliza en su totalidad, no se les paga si la diligencia llega a ser cancelada por razones ajenas (esto, según comentan, a pesar de que ya habían reservado el espacio en su agenda para atenderla, rechazando otros trabajos o compromisos, o inclusive, ya estando de camino para llegar al lugar).

De igual manera, entre algunas personas intérpretes que residen fuera de la GAM, existe el reclamo que la normativa no reconoce el pago de viáticos cuando se deben movilizar a otras provincias, a diferencia de cuando esto es a la inversa (es decir, a las personas peritas que residen en la GAM y deben trasladarse a otras provincias, aseguran que sí se les reconoce económicamente).

4. Consideran que invierten demasiado tiempo y dinero comunicándose frecuentemente con las oficinas judiciales y despachos en aras de solicitarles que agilicen el pago de sus honorarios. Según relatos, hay experiencias en la que han tenido que comunicarse todos los días vía telefónica y por correo electrónico para pedir que recuerden hacer el trámite administrativo de pago y, aun así, tienen que esperar por semanas o meses a que esto finalmente se concrete.

5. En ocasiones han tenido que soportar malos tratos de parte del personal servidor judicial, tanto de posiciones técnicas como coordinadoras de oficina o despacho, que minimizan el retraso que han experimentado en el pago de sus honorarios, o bien, no aceptan que se les realice el pago por desacuerdos entre oficinas judiciales (por ejemplo, una de las entrevistadas mencionó la anécdota de que una interpretación no se le pagó por motivo que la autoridad judicial que la designó en un inicio fue una fiscalía, pero que, por motivos propios del proceso judicial, la diligencia finalmente la ejecutó atendiendo una audiencia en un juzgado, por lo que ninguna oficina quiso responsabilizarse por el pago).

6. A su consideración, no existe una instancia en el Poder Judicial que efectivamente les pueda colaborar ante estas situaciones de retrasos en los pagos y en disputas sobre los montos que se deben cancelar por concepto de honorarios. Si bien reconocen que en algunos casos han interpuesto inconformidades ante la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, la resolución de estas en la mayoría de los casos no surte efectos en que se les agilice el trámite administrativo. Por otra parte, algunas señalan que, aunque ya han hecho de conocimiento de este tipo de situaciones a la Oficina de Peritos del Poder Judicial, en sus consideraciones la situación tampoco ha promovido mejoras.

Sobre lo que han experimentado, existe un consenso en que si bien comprenden que en la mayoría de las ocasiones el retraso se debe a la gran carga de trabajo que puede estar experimentando la autoridad judicial (ya que aseguran que esto se lo

ha revelado el propio personal de las oficinas y despachos judiciales); consideran que es una situación que resulta irracional. En esta misma línea, también comentan que ha sido de su conocimiento que el proceso administrativo muchas veces no se realiza de forma pronta porque el personal servidor judicial a cargo es de reciente ingreso y desconoce el trámite respectivo, o bien, porque la persona servidora judicial a cargo de esos trámites administrativos no se encuentra en la oficina (sea por teletrabajo, incapacidad, o vacaciones).

En otro orden de ideas, algunas de las entrevistadas mencionan que el monto que reconoce el Poder Judicial por los servicios de interpretación de LESCO es sumamente bajo comparado con los que usualmente se manejan en el mercado. Para profundizar a este punto, se decidió comparar la tarifa institucional con la que ha fijado el Comité de Intérpretes de LESCO de ANASCOR, demostrando lo siguiente:



Tarifa del Poder Judicial 2024

₡20.500\*\*



Tarifa 2024 según C.I de ANASCOR\*

₡30.000\*\*\*

\* El C.I de ANASCOR define dicho tarifario como referencia y aclara que aplican para las personas intérpretes certificadas por PROGRESO de la Universidad de Costa Rica.

\*\* Monto citado obtenido de la Circular No. 2-2024, tarifas de honorarios para peritos y peritas.

\*\*\* Monto citado para actividades o eventos únicos (presenciales o virtuales).

Ante estas circunstancias, algunas mencionan que han pensado no seguir brindando sus servicios para el Poder Judicial ya que estas situaciones les desmotivan. Empero, según afirman, se mantienen aún dentro de la lista oficial por el gran compromiso que sienten por facilitar la comunicación a personas sordas que frecuentemente se enfrentan a instituciones estatales sin el apoyo adecuado para defender sus derechos.

# Sobre el **desempeño que han tenido** interpretando en LESCO durante diligencias judiciales

Para las personas peritas intérpretes entrevistadas su desempeño durante las diligencias judiciales siempre ha sido el correcto y el apegado a un comportamiento profesional, no obstante, sí aceptan que existen algunos elementos fuera de sus controles que en muchas ocasiones dificultan la labor de interpretar en LESCO. Sobre esto, resaltan las siguientes situaciones:

1. No todas las personas sordas son usuarias de la LESCO y, en su lugar, se comunican mediante CVG con señas naturales que han creado en su convivencia con familiares o personas cercanas en sus vidas. Esto hace en muchas ocasiones imposible para la persona intérprete el entablar la comunicación con dicha persona sorda. Al respecto, las intérpretes mencionan que en varias oportunidades han sido nombradas para atender una diligencia y, debido a que no conoce quién será la persona a la cual le darán voz ni las circunstancias del caso, es hasta el momento de la primera interacción que se enteran de esto. Para algunas, cuando identifican que la comunicación será dificultosa para esa persona sorda porque puede que no comprenda cabalmente lo que se discuta en la diligencia, optan por informárselo al operador judicial a cargo con el propósito de que este decida lo que estime pertinente.

2. Comentan que en ocasiones han experimentado que al conocer a la persona usuaria sorda a la cual le darán voz durante la diligencia judicial, esta se ha negado a que sea la intérprete a cargo de la labor alegando que es una persona desconocida, que no conoce LESCO, o bien, que no será neutral durante la interpretación. Según señalan, la mayoría de las veces dichas consideraciones de las personas usuarias sordas se generan a raíz de que no han tenido la oportunidad previa de interactuar, además del temor que sea una

persona desconocida la que deberá colaborarles para comunicarse en un asunto de índole judicial.

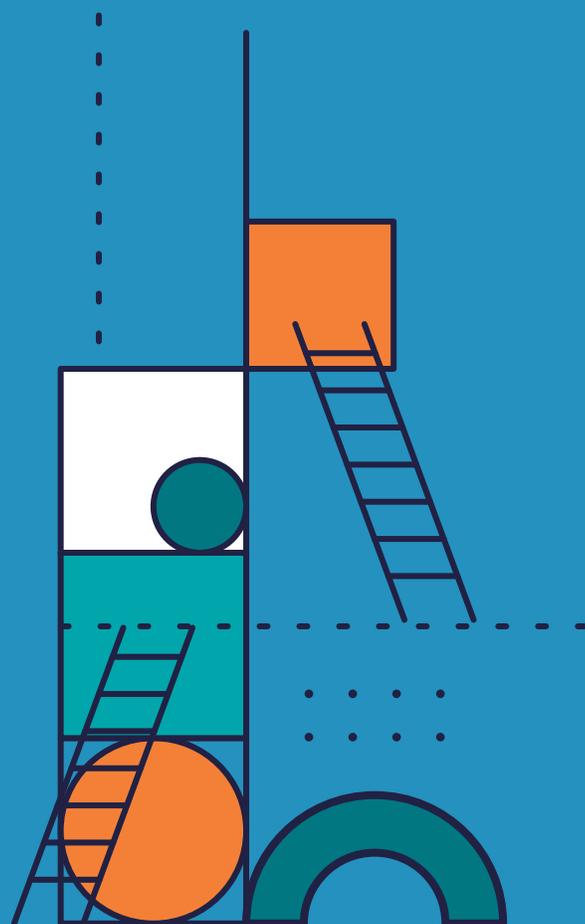
3. Usualmente las diligencias judiciales están enmarcadas a que se sobrelleven empleando un lenguaje técnico jurídico, mucho del cual no cuenta con señas específicamente definidas para representarlo bajo su significado exacto dentro de la LESCO, al igual que para aquel que sí existe, tampoco puede considerarse que sea conocido para todas las personas señantes sordas. Este factor complejiza la comunicación desde dos aristas, la primera, porque es necesario que la persona intérprete realmente comprenda la amplitud de los términos jurídicos que son empleados por los operadores judiciales y, segunda, porque debe tener la capacidad y experiencia suficientes para poder transmitir el significado de estos términos a la persona sorda mediante señas en un espacio de tiempo muy breve. En este punto se debe recordar que actualmente para ser una persona perito intérprete en LESCO del Poder Judicial no es requisito el tener conocimientos en Derecho, o bien, en el ámbito judicial.

4. El tiempo que se brinda para algunas diligencias judiciales suelen quedarse corto en ocasiones, lo que finalmente provoca, a criterio de las personas intérpretes entrevistadas, que muchos detalles importantes no se comuniquen o se omitan para terminar según el horario fijado (pues múltiples palabras, frases o ideas deben de explicarse detalladamente hasta que en realidad puedan ser entendidas por la persona sorda a través de señas o gestos, lo que conlleva un mayor tiempo). Sobre esto profundizan en que una diligencia judicial en la cual exista una persona usuaria sorda con asistencia de un intérprete amerita tiempos más pausados por parte de todos los involucrados para garantizar una comprensión

oportuna de lo que está sucediendo hacia la persona usuaria sorda y, en consecuencia, los operadores judiciales deben ser más conscientes y empáticos con estas situaciones. De igual manera, algunas de las intérpretes apuntan que sería oportuno que durante las diligencias se considere brindar tiempos de receso (cinco o diez minutos) si estas se extienden por más de una hora, ya que a partir de ese tiempo experimentan un remarcado agotamiento tanto físico como mental.

5. Por otra parte, apuntan que en ocasiones las diligencias judiciales tienen lugar en espacios físicos que no reúnen las condiciones adecuadas de iluminación o amplitud, complicando el entorno para que se brinde una interpretación en LESCO satisfactoria. Sobre esto hay que puntualizar que las personas sordas se apoyan enormemente de su campo visual, por lo que es necesario que durante una interpretación exista una buena iluminación, que haya una prudente distancia entre todas las partes que se encuentren en el espacio y que la persona intérprete pueda ubicarse en un lugar ideal frente a la persona sorda y sin que haya distracción alguna en su fondo. Para las entrevistadas, usualmente son pocos los espacios institucionales que reúnen realmente estas condiciones de accesibilidad. Asimismo, indican que cuando las diligencias deben grabarse (por ejemplo, en el caso de un juicio), deben utilizar equipo tecnológico tal como micrófono, el cual usualmente se le coloca al frente de sí, obstaculizando la movilidad para señar e incluso la visión que pueda tener la persona usuaria sorda de su intérprete.

*Al momento en el que se desarrolló el presente estudio, la lista oficial en lo que refiere a interpretación de LESCO para el Poder Judicial está compuesta por solamente diez personas para la atención las solicitudes a nivel nacional.*



## **Oportunidades de mejora** que valoran como necesarias para la prestación del servicio de interpretación en LESCO en diligencias judiciales

A partir de sus experiencias, las personas peritas intérpretes entrevistadas señalaron que tienen ciertas observaciones sobre cómo el servicio en cuestión puede mostrar mejorías en beneficio de la persona usuaria sorda y de su propio desempeño.

Si bien las que se mencionarán a continuación no son aspectos compartidos por todas las intérpretes, si se denotó un consenso entre la mayoría de estas.

En primer lugar, consideran oportuno mejorar las condiciones ofrecidas por la institución hacia las personas peritas intérpretes, ya que consideran que el esquema tarifario actualmente establecido no es atractivo y esto hace que nuevas personas formadas en LESCO y que cumplen las cualidades esperadas para incorporarse a la lista, no vean interés en inscribirse para brindar sus servicios. A esto le adicionan la imperante necesidad de que los procesos de pago por parte de las autoridades judiciales se agilicen y regulen de tal manera que no sea permitido que estos se atrasen más de allá de dos semanas, tiempo en el que parecieron coincidir como lo máximo prudente y racional. De igual modo, sugieren que en aquellos casos en los que los tiempos excedan el mencionado, o bien, reciban malos tratos por parte del personal de los despachos y oficinas judiciales, puedan dirigir sus quejas a una instancia que, a sus consideraciones, realmente las atiendan y solucionen efectivamente.

En segundo lugar, reconocen que los requisitos hasta el momento que solicita el Poder Judicial para realizar peritajes como intérpretes de LESCO se encuentran desfazados con respecto a los niveles a los que se ha logrado desarrollar dicha lengua (institucionalmente se pide tener nivel LESCO IV y ser certificado como intérprete por alguna organización educativa o asociación especializada). Empero, apuntan que la LESCO actualmente alcanza

hasta su nivel VI y que, el proceso para ser considerado intérprete conlleva múltiples horas de práctica interpretativa y son pocas las instancias que certifican con rigurosidad el alcanzar dicha categoría en el uso de la lengua.

En tercer lugar, consideran de suma relevancia que se capacite al personal servidor judicial sobre la atención de personas con discapacidad. La mayoría comentó que si bien han recibido un buen trato por parte de personal técnico y operador judicial, reconocen que en algunas ocasiones han interactuado con servidores con nulo conocimiento de cómo sobre llevar una diligencia judicial cuando existe interpretación de LESCO durante esta, de tal manera que no hacen ninguna adecuación (recurren al uso frecuente de tecnicismos legales, no formulan sus preguntas de forma clara y sencilla, no modulan la velocidad con la que hablan, no se preocupan por la ubicación e iluminación del espacio, los tiempos que se fijan para las diligencias son cortos, entre otras situaciones).

Asimismo, apuntan que han notado que parte del personal servidor judicial, tanto en la atención primaria como en diligencias judiciales, no suele ser empático con la persona usuaria sorda ya que no se dirigen a ellos para entablar conversación y, en su lugar, lo hacen viendo a la persona intérprete. Por otra parte, comentan que de forma reiterada observan como el personal utiliza, de forma escrita u oral, palabras como “sordomudo (a)” para referirse a población sorda, lo cual es incorrecto y ofensivo.

Como cuarto punto, valoran como necesario que se pueda idear alguna manera en la cual la persona perito intérprete, previo a atender la diligencia judicial en la cual se le designó el nombramiento, puedan tener información al menos básica sobre el tipo de diligencia que se debe atender (saber si trata

de una atención ordinaria, indagatoria audiencia, juicio, entre otros) y conocer de forma esencial el caso, ya que en sus consideraciones esto les puede contextualizar lo que será la dinámica de la interpretación. A su vez, señalan que sería importante que todas las oficinas judiciales y despachos, antes de recurrir al nombramiento de un perito intérprete de LESCO, puedan corroborar si la persona usuaria que presenta la discapacidad auditiva maneja lengua de señas (y a qué nivel), o bien, si solo se comunica a través de CVG.

En quinto lugar, consideran necesario que antes de dar inicio con la diligencia judicial, la persona usuaria y la persona intérprete cuenten con espacio privado para presentarse y conversar por al menos de entre cinco a diez minutos. Enfatizan que esto sería lo ideal para que ambas partes puedan comprobar si existe una buena comunicación por medio de la LESCO, o en su ausencia, de CVG; además de que puedan conocer mutuamente su manera de señar, la cual puede variar dependiendo de factores como la zona geográfica, edad de la persona o nivel educativo. Relacionado con este punto, señalan que para la persona sorda es muy importante el sentir la tranquilidad y confianza de que le estén interpretando de forma íntegra y fidedigna, por lo cual en sus opiniones dichos espacios previos consideran pueden ser positivos para facilitar la comunicación durante la diligencia.

Como sexta recomendación, refieren que sería de utilidad que durante las diligencias que se extienden por más una hora, se puedan brindar tiempos de receso para el descanso de la persona intérprete, ya que la interpretación simultánea es una labor que demanda mucho esfuerzo tanto mental como físico. Del mismo modo, aseguran que, a partir de sus experiencias, luego de un tiempo prolongado, la persona usuaria también

suele desconcentrarse o distraerse con mayor facilidad, complicando la comunicación en LESCO.

En sétimo lugar, señalan que, aunque no es situación que ocurra a menudo, valoran como oportuno que se establezca alguna circular o lineamiento institucional en el que se les prohíba a las oficinas judiciales o despachos el solamente nombrar una persona perito intérprete para aquellos casos en los que se les deba interpretar a tres (o más) personas sordas en una misma diligencia. Según los comentarios emitidos por las personas entrevistadas, lo adecuado sería que la institución indique la cantidad de intérpretes que la oficina debe nombrar en función de la cantidad de personas sordas que van a participar de la diligencia.

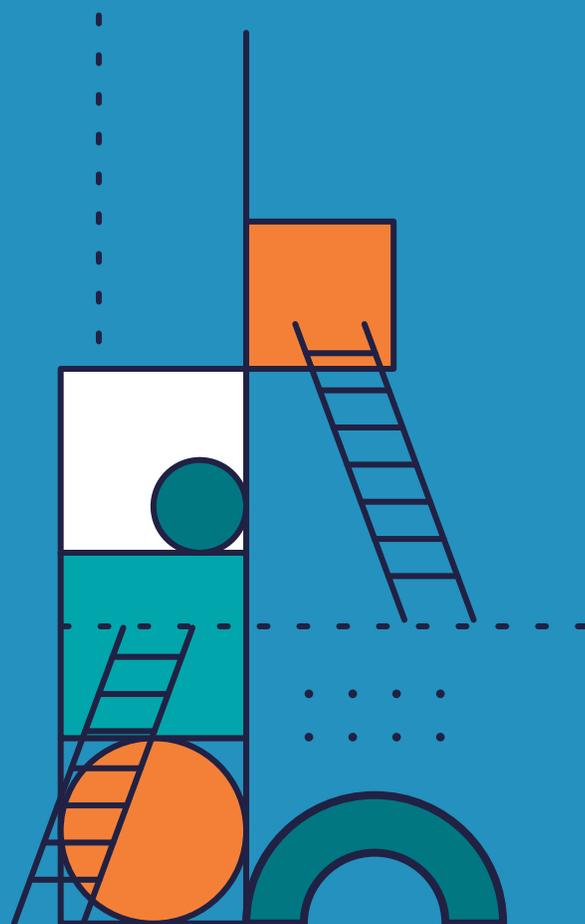
Como octavo punto, denotan la necesidad de que el Poder Judicial también pueda valorar como posible el recurrir a las personas mediadoras sordas para facilitar la comunicación con personas usuarias que no conozcan la LESCO y que solo se comunican mediante CVG. Según mencionaron, han experimentado situaciones en las que deben atender diligencias judiciales con personas sordas involucradas que utilizan únicamente señas naturales, lo que hace que el intercambio comunicativo deba ser más pausado de lo habitual, además de que la complejidad de los términos empleados en los ámbitos judiciales usualmente resulte, en la práctica, imposibles de interpretar para la inmediatez con la que se requiere llevar a cabo la diligencia. Sugieren que, a través de la figura de una persona mediadora sorda, estas situaciones puedan abordarse de mejor manera.

En noveno lugar, consideran necesario que las oficinas judiciales y despachos estandaricen la manera en que les contactan para consultar en el

interés de la designación de un nombramiento (sea por correo electrónico o por llamada), ya que según comentan las personas entrevistadas, aunque no son casos frecuentes, en ocasiones les ofrecen la designación, pero sin especificarles fecha ni hora de cuándo se va a llevar a cabo la diligencia judicial. Al respecto, indican que ante estas situaciones de incertidumbre terminan por rechazar la oportunidad y perder su turno en el rol.

Como décima y última recomendación, consideran oportuno que, en beneficio de la persona usuaria sorda, en aquellos procesos judiciales relacionados con asuntos de delicada importancia, tales como casos penales, de violencia doméstica, abusos sexuales, entre otros; sea posible que los nombramientos de intérprete siempre sean los mismos a lo largo del tiempo y en estos no se siga el rol de nombramientos. Según alegan algunas de las personas intérpretes, esta medida buscaría garantizar que la persona usuaria sorda no deba pasar por el inconveniente de que cada vez que se celebre una diligencia vinculada al caso, deba pasar por el proceso de interactuar con una persona intérprete distinta a la cual, posiblemente, deba contextualizar sobre su situación. De igual modo, señalan que para sí mismas como personas intérpretes esto también sería relevante en cuanto ya tendrían conocimiento sobre lo que estará abordando en el caso y se les facilita mucho más la interacción con la persona usuaria sorda, máxime si esta solo comunica mediante el uso de CVG.

*...Consideran necesario que antes de dar inicio con la diligencia judicial, la persona usuaria y la persona intérprete cuenten con espacio para presentarse y conversar por al menos de entre cinco a diez minutos.*



## Percepciones de las personas operadoras judiciales

---



### Sobre sus **opiniones sobre el servicio auxiliar** de interpretación de LESCO y aspectos relacionados

Con el propósito de obtener perspectivas de parte de operadoras judiciales sobre el servicio de interpretación de LESCO que dispone el Poder Judicial para la realización de diligencias en las que se encuentre involucrada una persona sorda, se llevaron a cabo 23 entrevistas individuales entre personas juezas, fiscalas y defensoras públicas.

Debido a que las personas entrevistadas son profesionales destacados en Derecho, existe coincidencia en considerar que cuentan con un conocimiento minucioso sobre normativa aplicable asociada con personas con discapacidad y, en lo específico, a los alcances que engloba el derecho al acceso a la justicia. No obstante, suelen reconocer que han sido pocas las ocasiones en las que ha correspondido actuar en el ejercicio de sus funciones en diligencias judiciales en las que se encuentren involucradas personas sordas.

Si bien sus comentarios no se enfocaron en calificar el desempeño que han observaron de personas intérpretes (ya que, no suelen tener en conocimientos en LESCO para valorarlo), en su mayoría accedieron a brindar su perspectiva sobre aspectos puntuales que se relacionan al efectivo ejercicio de su labor como operadores judiciales durante diligencias con dicho tipo de particularidades.

1. Consideran que una parte fundamental que usualmente se omite hasta llegado el momento de efectuar la diligencia judicial, es tener la certeza si la persona sorda involucrada en el proceso realmente

utiliza LESCO para comunicarse, pues de lo contrario, han notado que el nombramiento de la persona intérprete resulta infructuoso, por lo cual la diligencia termina por postergarse. Algunas de las personas entrevistadas, mencionaron que haber experimentado situaciones de este tipo debido que no se advirtió previamente que la persona sorda se comunica mediante señas naturales o CVG y, en consecuencia, no sería posible para la persona intérprete realizar su labor comunicativa en LESCO.

2. En el caso particular de las personas defensoras públicas que fueron entrevistadas, se denotó que coinciden en que el trámite administrativo que deben seguir para nombrar a un intérprete en el caso que necesiten una reunión previa con la persona sorda a la cual representarán dentro de un proceso judicial, suele ser tedioso, además que, no suele estar claro si es que se realiza por primera vez. A lo anterior añaden que es difícil encontrar disponibilidad en las personas intérpretes que conforman la lista provista por la institución.

3. A partir de las experiencias comentadas, se denota que existe una opinión positiva sobre las personas intérpretes que asumen las diligencias judiciales en términos de amabilidad, disposición y profesionalismo durante el tiempo que realiza su labor, aunque se hace la salvedad de que no profundizan en valorar la precisión de la labor. En contraposición, algunos de los comentarios obtenidos indican que es importante que las personas intérpretes se apeguen en su totalidad al rol que deben desempeñar durante la diligencia

(solamente interpretar), más no asumir una postura de asesor legal que interfiera con la labor de los operadores (por ejemplo, estar recomendando a la persona sorda qué debe decir y qué no). Asimismo, algunas de las personas entrevistadas han reconocido que, en ocasiones, han conocido de casos en los que las personas usuarias sordas han mostrado disconformidad con la interpretación que se realiza durante la diligencia, sin embargo, detallan que, al no haber participado de ellas directamente o en representación de la parte, no conocen las razones.

4. Indican que, en diligencias judiciales con este tipo de interpretación, suelen tomar mucho más tiempo en comparación con aquellos casos en las que esta no es necesaria, lo cual estiman como lo normal y hasta adecuado en aras de garantizar la comprensión de la persona sorda. Empero, mencionan que el tiempo para el cual se programa la diligencia en algunas ocasiones se ve insuficiente por no haber tomado en consideración dicho factor al momento de señalarla. Además, añaden que durante este tipo de diligencias también se debe considerar la pertinencia de tener recesos para el descanso de todos los presentes, tanto las personas usuarias involucradas, intérpretes, así como personal servidor judicial.

5. La gran mayoría comentan que, ante este tipo de diligencias judiciales con interpretación de LESCO, mantienen un lenguaje sencillo y claro para facilitar la labor del intérprete ya que tienen conocimiento que el uso de tecnicismos legales puede ser inoportuno para garantizar la comprensión de lo discutido a la persona usuaria. De igual forma, mencionan siempre estar anuentes en aclarar, profundizar o reformular lo que dicen durante la diligencia en caso de que la persona intérprete se lo solicite para transmitir de forma correcta y precisa el mensaje. Sin embargo, reconocen que dicha sensibilización en el trato

hacia personas sordas no es la regla entre todo el personal servidor judicial, por lo cual no descartan que la institución deba enfocar mayores esfuerzos en esa línea.

6. Señalan que si bien se realizan todos los esfuerzos posibles para adecuar las condiciones de espacio en las cuales se efectuaran las diligencias judiciales, los lugares muchas veces no cuentan con las dimensiones para sobrellevarse de forma adecuada, máxime si se trata de instalaciones de construcción antigua. Al respecto, resaltan que, en el caso de audiencias para procesos de materias como Familia, es común que se lleven a cabo en las propias oficinas de las personas juzgadoras, no contando con el espacio ni las condiciones de iluminación suficientes para ubicar adecuadamente al intérprete frente a la persona sorda, ni tampoco para posicionar en un campo visual oportuno a las demás personas que estarán participando de la diligencia judicial.

7. Apuntan que los casos con mayor complejidad de abordar son aquellos en los que hay más de una persona sorda involucrada y, por ende, se debe nombrar diferentes personas intérpretes. Al respecto, hacen la acotación que en ocasiones han notado que, debido a lo reducido de la lista de intérpretes de LESCO del Poder Judicial, las diligencias suelen suspenderse por tiempos prolongados.

8. El hecho de que exista una lista de intérpretes de LESCO reducida también es una complicación en casos en los que se requiere una interpretación de urgencia, pues se manejan tiempos muy cortos de abordaje de entre 24 a 72 horas, como lo puede ser de violencia doméstica, abusos sexuales y penales en los que se tienen que recabar, por ejemplo, declaraciones de algunas de las partes que pueden ser fundamentales para eventualmente el desarrollo del proceso judicial.

• • •  
• • •  
• • •

## **Oportunidades de mejora** que valoran como necesarias en la prestación del servicio de interpretación en LESCO para diligencias judiciales

De conformidad con las diferentes interacciones que fue posible mantener con las personas operadoras judiciales entrevistadas, se obtuvieron una serie de observaciones asociadas con la mejora en la atención general que debe experimentar una persona sorda usuaria del Poder Judicial, así como también en lo particular con el servicio auxiliar de interpretación de LESCO. Estas se resumen en tres aspectos primordiales.

Primeramente, consideran idóneo que la institución desarrolle, de la mano de profesionales en el tema, un documento que recopile pautas o buenas prácticas que deban seguirse de manera preceptiva antes, durante y después en casos de realización de diligencias judiciales en las que estén involucradas personas en condición de discapacidad. Según comentaron, esto sería de gran utilidad para no dejar escapar ninguna medida o adecuación que sea necesaria aplicar en este tipo de casos y así sobrellevarla de la manera más oportuna.

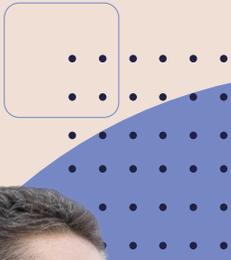
En segundo lugar, estiman como necesario que la institución brinde más espacios de capacitación y sensibilización sobre población con discapacidad, tanto para personal técnico y administrativo, como también para aquel operador judicial dedicado al ejercicio del Derecho. Al respecto, algunos de los entrevistados hacen la acotación que ya han tomado capacitaciones como parte de los cursos obligatorios institucionales, los cuales se brindan de forma virtual, pero que se trata de un conocimiento que de manera frecuente debe estarse incentivando entre el propio personal servidor judicial.

Se denotó concordancia en considerar que estos espacios de concientización podrían ser más

efectivos de impartirse bajo la presencialidad y con la interacción directa de personas con discapacidad, para así conocer de cerca sus vivencias y realidad diaria. Entre las personas entrevistadas, si bien se denotó una gran apertura de participar en estos tipos de espacios de capacitación, hacen la salvedad que asistir a estos les puede resultar complejo por la carga de trabajo que experimentan, por lo que mencionan que, de considerar la habilitación de estas capacitaciones, estas vayan de la mano con el debido permiso de jefaturas o instancias superiores para acudir.

En tercer lugar, si bien reconocen que no es una obligación para las personas intérpretes de LESCO que colaboran para el Poder Judicial, consideran como positivo el hecho de que estas puedan contar con un conocimiento elemental sobre el funcionamiento de la institución y de los procesos judiciales en diferentes materias tales como familia, violencia doméstica, contravencional, penal, entre otros. De conformidad a lo mencionado por algunas de las personas entrevistadas, agregan que, de ser posible, la propia institución debería de facilitar dicha capacitación en vista de la importancia que tiene la labor del intérprete y como estos conocimientos podrían facilitar y mejorar su desempeño durante las diligencias judiciales.

# CONCLUSIONES



Una gran problemática que actualmente experimenta el país es una oferta muy limitada de intérpretes de LESCO capacitados para cumplir dicha labor, lo que, en consecuencia, sumado a aparentes condiciones laborales no atractivas para los oferentes, se traduce en que no se cuente con las personas necesarias para cumplir con la demanda del servicio que se experimenta en instituciones públicas, de lo cual el Poder Judicial no está exento.

Esto provoca que, en ocasiones, no se le pueda prestar una atención inmediata a las personas usuarias sordas, o bien, que las etapas del proceso judicial se vean suspendidas hasta poder garantizar que la diligencia judicial en cuestión vaya a contar con el apoyo interpretativo necesario para sobrellevarla. Y aunque si bien la institución ha invertido esfuerzos en capacitar a parte de su personal de planta en LESCO, estos procesos formativos resultan en un conocimiento general en el uso de la lengua y por ninguna razón deberían pretender ostentar el grado de capacidad comunicativa que tiene un intérprete.

Debe aprovecharse este espacio también para hacer la observación de que, en relación con el personal capacitado en LESCO, algunas de las personas usuarias sordas mencionaron que su desempeño no resultaba adecuado para comunicarse en esa lengua, por lo que finalmente el apoyo que les buscaban dar simplemente no era posible y terminaban utilizando la escritura (cuando era posible) o incluso, preferían retirarse del despacho u oficina judicial sin satisfacer la necesidad o trámite que requerían.

El anterior hallazgo debe verse a la luz que, en otros de los estudios sobrellevados por la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, titulado *“Efectividad práctica de la lista del personal capacitado en LESCO para brindar atención a personas usuarias con discapacidad auditiva”* ya se había identificado que la mayoría de personal que ha tomado estas capacitaciones formativas (un 74.19%), no se sentía

preparado para brindar atención básica e inmediata en dicha lengua, resultado el cual se obtuvo a partir de encuestas autogestionadas.

Siendo así, resulta evidente que el Poder Judicial debe mejorar la calidad del servicio que se le brinda a su población en condición de discapacidad. Si bien el foco de la investigación estuvo sobre el servicio auxiliar de interpretación de LESCO que se ofrece a personas sordas, no se descarta que varias de las conclusiones y recomendaciones que se extraigan de este documento también puedan ser aplicables para la mejora del servicio orientado a otras poblaciones con discapacidad o que experimenten vulnerabilidad de alguna otra índole.



En lo que respecta al servicio de interpretación LESCO, debe enfatizarse en que cada una de las oportunidades de mejora mencionadas por los diferentes grupos participantes del estudio ameritan ser evaluadas a la luz de las posibilidades institucionales de convertirse en medidas aplicables o que se puedan materializar. El mejoramiento en la prestación de este servicio y de otros similares resulta fundamental para garantizar la accesibilidad y la igualdad de condiciones en la administración de justicia.

Entre todas las observaciones que precisaron los participantes del estudio, se denotó que coincidieron en algunos de los aspectos que aparentan ser los de más preponderantes. Uno de estos fue la necesidad de mejorar el perfil y las competencias de las personas intérpretes de LESCO, algo que a nivel institucional se puede considerar que en parte ya se había valorado con la promulgación del *“Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO”*, aunque en la actualidad no se está siguiendo sus lineamientos por la dificultad que implica encontrar oferentes que los cumplan con los requisitos y estén interesados en las condiciones que ofrece el Poder Judicial.

En lo específico, se identificó que tanto de parte de personas sordas, personas operadoras judiciales y hasta de algunas de las mismas personas intérpretes de LESCO, existe la necesidad de que los requisitos de entrada que demanda el Poder Judicial para integrar la lista oficial de peritos deben ser más restrictivos sobre el nivel de manejo en la lengua, además de incorporar como obligatorio contar con conocimientos de las variaciones lingüísticas, CVG, formación en aspectos como ética, conocimiento básico en derecho, entre otros aspectos.

Otro de los aspectos coincidentes fue la preponderancia de contar con un personal servidor judicial mejor capacitado en la atención adecuada y acorde de las necesidades de la población en condición de discapacidad. Si bien ya la institución ha realizado esfuerzos en esta línea, es oportuno que estos se refuercen tanto para personal técnico judicial, como también operador judicial. Al respecto, se añade la observación que provino de personas servidoras judiciales en cuanto existe la apertura de formar parte de estos procesos de formación y sensibilización, aunque hacen la salvedad de que en parte se les complicaría participar debido a las cargas de trabajo que experimentan habitualmente en el ejercicio de sus labores.

Por otra parte, un tercer y último aspecto en el que existe coincidencia es en la necesidad de precisar una estandarización con pautas mínimas recomendadas en la manera en el cómo se sobrelleva las diligencias judiciales en las cuales estén involucradas personas usuarias sordas. Múltiples de las observaciones indicadas por los participantes en términos de las condiciones del espacio, tiempos de interacción previos entre persona usuaria-intérprete, además de las adecuaciones del vocabulario empleado, pueden ser abordadas a través de un lineamiento o una guía de buenas prácticas para que sea de cumplimiento generalizado por las personas operadoras judiciales a cargo de dichas diligencias.

Finalmente, otro de los aspectos que amerita mención, es que parte de la dificultad en torno a la realización de este tipo de ejercicios investigativos radica en obtener la perspectiva usuaria, máxime si se trata de una población vulnerable, ya que a nivel institucional persiste una carencia de información precisa, de fácil acceso y útil, que facilite llevar estos procesos de consulta de forma más celera y ágil a la población objetivo. De ahí que el Poder Judicial debe mejorar sus esfuerzos en mantener un mejor contacto con las diferentes poblaciones y comprender sus diferentes realidades, para lo cual no se puede descartar la colaboración que se pueden establecer con organizaciones civiles y otras instituciones.

# RECOMENDACIONES



A partir de las perspectivas que se obtuvieron de cada uno de los grupos de personas que se consultaron (usuarias, intérpretes y operadores judiciales), fue posible generar una serie de recomendaciones dirigidas a diferentes instancias en aras de mejorar la atención que el Poder Judicial le brinda a población usuaria sorda y, asimismo, el servicio auxiliar de interpretación de LESCO que se brinda como apoyo para la realización de diligencias judiciales en las que una persona sorda lo requiere. Estas recomendaciones son las siguientes:

## A la Oficina de Peritos, adscrita a la Dirección Ejecutiva

---

1. Impulsar un proceso orientado a revisar los requisitos y el perfil de competencias demandado para las personas peritas intérpretes de LESCO del Poder Judicial. Para esta labor se sugiere tomar como base el denominado “*Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO*” el cual se promulgó desde el año 2013. En lo particular, lo que se busca con esta recomendación es explorar la posibilidad de mejorar los criterios de incorporación a la lista para contar con nuevas personas con las competencias suficientes para asumir la labor de interpretación de LESCO en diligencias a nivel nacional.

Además, este proceso debe considerar la realidad nacional en torno a la limitada oferta de personas intérpretes y la capacidad institucional para adoptar los cambios que se ameriten para cumplir cabalmente con el derecho de acceso a la justicia para personas con discapacidad. Del proceso investigativo presentado en este documento, se recomienda que se pondere los siguientes requisitos:

- a. Contar con una formación académica o técnica en LESCO, alcanzando el nivel más alto de conocimiento y uso que exista en dicha lengua.
- b. Tener experiencia de al menos de tres años en labores de interpretación en áreas atinentes tales como salud, economía, política, laboral, sector académico, entre otros.

c. Tener dominio el uso de la Comunicación Visual Gestual (CVG) y un conocimiento en la variabilidad lingüística que presenta la LESCO a nivel nacional. Esto podría corroborarse a partir de la malla curricular académica o técnica que la persona intérprete haya recibido en su proceso formativo.

d. Cualquier otro aspecto que se estime como oportuno para mejorar la calidad del servicio que se presta, tales como cualidades competenciales que deberán ser definidos por expertos en el tema tratado.

2. Valorar si bajo la modalidad que establece el Poder Judicial para la contratación de servicios de personas peritos intérpretes, es posible implementar mecanismos de ingreso cualitativos que permitan evaluar la personalidad y comportamientos de la persona candidata, aspectos que pueden ser evaluados por medio de entrevistas psicométricas. Esto se sugiere en vista de que son personas que estarán en constante conocimiento de procesos judiciales en los que se tratan situaciones complejas y sensibles.

3. Revisar el esquema tarifario el cual se aplica para el pago de honorarios de los peritos intérpretes de LESCO, de forma que se pueda determinar si existe viabilidad institucional de establecer un rango de precios equiparable con lo que en el mercado se cotiza el servicio por una hora de interpretación.

## A la Unidad de Acceso a la Justicia

---

4. Valorar el establecimiento de circulares institucionales dirigidas a despachos y oficinas judiciales para contrarrestar la problemática de atrasos en pago por honorarios para peritos intérpretes. Del mismo modo, considerar la definición de plazos razonables para el cumplimiento de tales trámites administrativos y posibles repercusiones en caso de no cumplirse. En caso de que a nivel institucional ya existieran estos lineamientos, se sugiere que puedan ser revisados y reiterados a todas las oficinas y despachos del Poder Judicial para garantizar su cabal cumplimiento.

5. Considerar la definición de un lineamiento en torno al proceso que deben seguir los despachos y oficinas judiciales para adecuadamente informar de la posibilidad de un nombramiento a un perito intérprete, en lo particular, detallando sobre fecha y hora de la diligencia que se le ofrece atender, motivo y si la persona usuaria se comunica en LESCO (de tener certeza al respecto).

6. De existir la posibilidad institucional, promover la evaluación, capacitación y mejora de las personas intérpretes de LESCO que actualmente integran la lista oficial del Poder Judicial. Lo anterior con la finalidad de comprender su nivel actual en la lengua e identificar si existen falencias en su desempeño. Del mismo modo, considerar procesos de formación elemental relativos al funcionamiento del Poder Judicial y el desarrollo usual de los diferentes procesos judiciales.

7. Considerar que los cambios sugeridos puedan someterse a consulta mediante un proceso participativo que incorpore las visiones de profesionales en interpretación de LESCO, así como también de organizaciones civiles, centros educativos de dicha lengua y personas usuarias sordas que deseen colaborar.

8. Liderar el proceso de construcción, en conjunto con otras instancias competentes, de una guía de buenas prácticas o protocolo para la realización de diligencias judiciales que cuenten con la intervención de personas en condición de discapacidad. Idealmente, el documento debe abordar sobre ajustes razonables que se deben efectuar antes, durante y después de la diligencia judicial, así como recomendaciones generales dirigidas para los operadores judiciales que ejerzan sus labores en este tipo de situaciones.

9. Desarrollar campañas de sensibilización sobre los derechos de personas con discapacidad, enfatizando en temáticas sobre sus necesidades de conformidad con su condición y uso correcto de terminología al momento de atenderles.

10. Incentivar, en conjunto con Administraciones Regionales y demás instancias competentes, la mejora de la señalización utilizada a lo interno y en exteriores de las edificaciones judiciales, empleando el uso de iconografía o imágenes de fácil comprensión y lenguaje claro.

## A las instancias de capacitación institucional

---

Dirección de Gestión Humana, Escuela Judicial, Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, Unidad de Capacitación de la Defensa Pública.

11. Fortalecer los procesos de capacitación y sensibilización del personal servidor judicial sobre temáticas de adecuada atención a población con discapacidad. Este tipo de actividades formativas, en la medida de lo posible, podrían considerar desarrollarse de forma presencial y en conjunto con personas usuarias en condición de discapacidad, esto para tener un contacto más humano y cercano con las realidades de estas poblaciones.

# OBSERVACIONES BRINDADAS AL DIAGNÓSTICO



En virtud de que el presente estudio se efectuó a partir del interés que tuvo la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial en investigar sobre la prestación del servicio auxiliar de interpretación de LESCO, los hallazgos fueron remitidos a dicha instancia con el fin de conocer sus observaciones al respecto.

Siendo así, mediante oficio 592-DE-2025 del 25 de febrero de 2025, se refirió a las recomendaciones que se le dirigieron, comentando lo siguiente:

### Recomendación dada en este informe

En relación con la **recomendación 1** sobre el impulsar un proceso orientado a revisar y actualizar los requisitos y el perfil de competencias demandado para las personas peritas intérpretes de LESCO del Poder Judicial.

### Observaciones dadas por la Dirección Ejecutiva

En sesión N° 37-2023, celebrada el 21 de agosto de 2023, artículo XVI, la Corte Plena aprobó el "Reglamento para regular el procedimiento de selección, designación y ejercicio de las funciones de las personas intérpretes, traductoras, peritos, ejecutoras y curadoras procesales en el Poder Judicial".

Como parte de los requisitos para nombrar una persona intérprete en Lenguaje de Signos y Leguaje de Señas Costarricense (LESCO), en el rol de peritos, en el Reglamento se definieron los siguientes:

(...)

a). Persona intérprete en Lenguaje de Signos y Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO):

1. Título o certificado que acredite que tiene un Nivel 4 como mínimo, en el Lenguaje de Signos y Lenguaje de Señas Costarricense.
2. Documento que acredite que posee licencia o que es intérprete certificado por alguna institución, organización o asociación costarricense especializada en la materia, junto con el original para efectos de confrontar ambos documentos.

Al respecto, esta Dirección es del criterio que exigir un nivel de LESCO superior al 4, limitaría las inscripciones en el Sistema de Peritos del Poder Judicial.

Si una institución certifica a una persona como intérprete con el nivel IV de LESCO, está acreditando que cuenta con un nivel de aprendizaje avanzado, con mayor fluidez y expresiones muy bien definidas, en cuanto a gestualización, visualización, estructura y formalización de interpretaciones extensas.

Si se exigiera LESCO VI como un requisito obligatorio, el Poder Judicial no tiene certeza de que todas las personas intérpretes, hoy inscritas, cuenten con ese nivel de avance. Además, se estaría corriendo el riesgo de limitar la oportunidad de que nuevas personas consideren inscribirse en el Sistema de Peritos del Poder Judicial.

Considerando, además, que la cantidad de personas certificadas como intérpretes en LESCO en todo el país, lamentablemente es muy reducida.

Asimismo, solicitar que una persona, reúna los requisitos del dominio de CVG y la variabilidad lingüística a nivel país, limitaría aún más las inscripciones.

Hay que comprender que la LESCO al igual que la lengua natural oral puede tener muchas variables entre una zona y otra; por lo que sería muy complejo exigir a una persona intérprete que reúna de forma obligatoria con todos estos requisitos para que pueda ser nombrado en el sistema de Peritos de Poder Judicial; además de la dificultad para crear y aplicar una herramienta que pueda medir este tipo de conocimientos.

Por otra parte, se estaría arriesgando avance de los procesos judiciales al no contar con una persona que cumpla con todos estos requisitos; y de haber algunas personas que reúna estas capacidades, también podría perjudicar la fluidez en la asignación de procesos judiciales al no dar abasto, o bien, al no aceptar cubrir todas las zonas del país, por cuanto las personas inscritas deciden las zonas en las que desean ser nombrados.

En relación con la **recomendación 2** sobre el valorar si bajo la modalidad que establece el Poder Judicial para la contratación de servicios de personas peritos intérpretes, es posible implementar mecanismos de ingreso cualitativos que permitan evaluar la personalidad y comportamientos de la persona candidata, aspectos que pueden ser evaluados por medio de entrevistas psicométricas.

Sobre el particular, esta Dirección Ejecutiva se limita a revisar los requisitos establecidos en el “Reglamento para regular el procedimiento de selección, designación y ejercicio de las funciones de las personas intérpretes, traductoras, peritos, ejecutoras y curadoras procesales en el Poder Judicial”. Verificar el cumplimiento de requisitos como los que se proponen no sería competencia de esta Dirección establecerlo, máxime que no cuenta con los recursos óptimos para realizar validaciones cualitativas de las personas que muestren interés en ser parte de las listas de personas auxiliares de la administración de justicia. Esta labor debería realizarla personas profesionales en cada una de las materias, por ejemplo, la Dirección de Gestión Humana.

Por otro, lado se considera que este tipo de requisitos podrían llegar a ser una limitante en el momento de que la persona intérprete considere inscribirse en el Sistema de Peritos del Poder Judicial, por cuanto, se podría percibir como un proceso complejo y engorroso, para aplicar por nombramientos de servicios profesionales de forma esporádica.

En relación con la **recomendación 3** sobre el revisar el esquema tarifario el cual se aplica para el pago de honorarios de los peritos intérpretes de LESCO, de forma que se pueda determinar si existe viabilidad institucional de establecer un rango de precios equiparable con lo que en el mercado se cotiza el servicio por una hora de interpretación de LESCO.

Al respecto se indica:

El Consejo Superior en sesión No. 83-2009 celebrada el 3 de setiembre de 2009, artículo LIII, dispuso que esta Dirección Ejecutiva proceda a actualizar anualmente las diferentes tablas de honorarios.

*(...) "3.) La tabla se actualiza anualmente por parte de la Dirección Ejecutiva, por lo que se remite a ese despacho para su actualización." (...)*

El Consejo Superior en sesión No. 19-2011 celebrada el 3 de marzo de 2011, artículo LVIII, dispuso:

*(...) "2) Comunicar a la Dirección Ejecutiva que la referida Tabla debe regir a partir del 1 de enero de cada año, por lo que deberá realizar los trámites correspondientes con suficiente antelación para no incurrir en atrasos como el presentado en este año." (...)*

La circular N° 246-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 de la Secretaria General de la Corte, literalmente indica:

*"Artículo 16. HONORARIOS DE INTÉRPRETES, TRADUCTORAS Y TRADUCTORES.*

*Los honorarios de los intérpretes, traductores y traductoras se fijarán de acuerdo con el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Traductores e Intérpretes Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, excepto en caso de inopia, en que el Despacho resolverá el monto de los honorarios".*

La Corte Plena en sesión N° 37-2023 celebrada el 21 de agosto de 2023, artículo XVI, aprobó el "Reglamento para regular el procedimiento de selección, designación y ejercicio de las funciones de las personas intérpretes, traductoras, peritos, ejecutoras y curadoras procesales en el Poder Judicial", en lo que interesa dispuso:

*(...) "Artículo 45.- Materias en que se aplica el principio de gratuidad. Los honorarios y demás gastos de las personas Auxiliares de la Administración de Justicia, en aquellas materias en las que se aplique el principio de gratuidad, serán fijados previamente a su ejecución por la Dirección Ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial." (...)*

Conforme lo expuesto, actualmente el Poder Judicial se rige bajo un principio de gratuidad, que es la razón por la cual, la institución asume el pago de esos montos y que, a su vez, le permite reservarse el derecho de establecer los honorarios y sus actualizaciones, lo anterior se fundamenta en el criterio emitido por la Dirección Jurídica según oficio No.470-DE/AL-2010 y que señala lo siguiente:

*"...el principio de Gratuidad deriva del Derecho a la Justicia Pronta y Cumplida consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, tiene como propósito general garantizar el acceso a la justicia de quienes por su condición económica se encuentren en una situación de desventaja, y rige en la materia de laboral, agrario, familia, penal y civil inclusive, si en esta última se establece el principio de pobreza.*

*De ese modo, cuando se trate de materias informadas por este principio, el Poder Judicial, asume el pago de los honorarios, correspondiendo a esta Dirección aprobar el monto fijado en esos casos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que*

establece que corresponderá a la Dirección Ejecutiva: "(...) Autorizar los gastos que deban realizarse en las oficinas judiciales, con motivo de peritajes, honorarios, copias, diligencias y otros servicios de la misma índole, cuando ese gasto corresponde al Poder Judicial".

Lo anterior, es de pleno conocimiento del profesional inscrito, pues el Reglamento para regular la Función de los Ejecutores y Peritos en el Poder Judicial, en su artículo 26 in fine, claramente establece que:

"(...) en los casos que se aplique el principio de gratuidad, corresponde a la Dirección Ejecutiva, de conformidad con el artículo 88, inciso 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, autorizar los gastos.

Situación que ha sido reconocida por el Consejo Superior del Poder Judicial entre otras, en sesiones No.73-96, 8-98, artículo LXX, artículo LIII, 80-06, artículo LVIII, 89-06, artículo LXXVII, 41-08, artículo LXII; y, 65-08, artículo LVI, al indicar: "(...) en aquellos procesos en donde por aplicación del principio de gratuidad, le corresponde al Poder Judicial asumir el pago de los honorarios, será la Dirección Ejecutiva quien fije y autorice el monto de los mismos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para lo cual el Despacho deberá solicitar, de forma previa, la autorización de gastos respectivos a la Dirección Ejecutiva o a la Administración Regional correspondiente" (...)

"Con la creación de la Oficina de Ejecutores y Peritos Valuadores (artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), actualmente adscrita a la Dirección Ejecutiva, se conformó un grupo de peritos judiciales para tenerlos a disposición de los despachos judiciales en las diferentes materias y así facilitar su designación; además, se le asignó a la Corte Suprema de Justicia el dictado de las normas reguladoras para su selección. En razón de este mandato legal y al amparo de lo establece el numeral 59 inciso 7) del ese cuerpo normativo, la Corte Plena promulgó el Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial.

Este cuerpo reglamentario en su artículo primero, al definir su ámbito de aplicación, señala que "(...) regula la labor que realizan las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial, como auxiliares de la Administración de Justicia".

La Sala Constitucional en la sentencia 2010-14796 de las 16:00 horas del 2 de setiembre del 2010, sobre la calificación del perito como auxiliar de la Administración de Justicia, expresó:

"III. El perito como auxiliar de los órganos jurisdiccionales. Que el dictamen de perito dentro de un proceso judicial -cabe referir a propósito del objeto de la acción- procede cuando haya que apreciar hechos o circunstancias que exijan conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica (artículos 318 y 401 del Código Procesal Civil -CPC, 213 del Código Procesal Penal -CPP-, 93 y 94 del Código Procesal Contencioso Administrativo -CPCA). Esa necesidad de colaboración en materias extrañas al Derecho es lo que define al perito como un auxiliar de la jurisdicción, un tercero ajeno al caso con idoneidad técnica, científica o artística que emite un dictamen fundamentado, claro y preciso, sobre la materia respecto de la cual versa el encargo. Puede ser una persona física o un grupo interdisciplinario de personas, nombrado por el juez, a elección de una o ambas partes o, excepcionalmente, de oficio, que presta un servicio remunerado, y de quien se espera que suministre conocimientos, opiniones o informaciones neutrales e imparciales, dotados de un fundamento objetivo y, por tanto, de una verdadera validez científica que permitan al juzgador orientar la decisión final (artículos 70 a 75 CPC, y 55 a 61 CPP). El nombramiento debe recaer sobre persona calificada, con título en la ciencia o arte correspondiente, pero sino hubiere profesionales o si habiendo no aceptaren el cargo, podrá nombrarse a prácticos de idoneidad manifiesta (artículos 404 CPC y 214 CPP). El perito actúa por mandato o encargo jurisdiccional cuyos órganos filtran su nombramiento, quedando subordinado el ejercicio del cargo a los aspectos que se le encomiende dictaminar".

Conforme se ha indicado, estos profesionales se convierten en auxiliares del Poder Judicial al mostrar su interés en formar parte del equipo que coadyuva en la labor propia de cada despacho judicial, así como en el momento de aceptación del cargo; por lo tanto, prestan una ayuda profesional al Poder Judicial, no siendo el fin principal, el lucro.

Así las cosas y aunado a lo anterior, debe entenderse que el nombramiento de los auxiliares de la Administración de Justicia se hace dentro de un concepto de apoyo solidario y no se está dando en una relación laboral entre la persona perita y el Poder Judicial.

Asimismo, la Ley le confiere a la Corte Suprema de Justicia la facultad de establecer sus propias tarifas para el pago de honorarios a las personas peritas, para que de esta manera se organice adecuadamente la administración de justicia, armonizando el interés de los profesionales o técnicos que intervienen en los diferentes procesos judiciales y el interés de la justicia.

Conforme lo anterior, esta Dirección Ejecutiva anualmente establece la tarifa de honorario para los intérpretes de Lenguaje de Señas Costarricenses, velando por el adecuado servicio público y armonizando el presupuesto conferido para los efectos.

En relación con la **recomendación 4** sobre el valorar el establecimiento de circulares institucionales dirigidas a despachos y oficinas judiciales para contrarrestar la problemática de atrasos en pago de honorarios para peritos intérpretes.

Al respecto, se han establecido las siguientes circulares:

- Circular N°. 5-2009, 109-2014 y 80-2019, que señala las “Reglas para el reconocimiento de los honorarios de los intérpretes del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) y Lenguas Indígenas”.
- Circular N°. 142-2022 de fecha 13 de octubre de 2022 sobre el pago oportuno de peritajes.
- Circular N°.46-2024 de fecha 26 de setiembre de 2024.
- Circular N°.13-2023. Estandarización del proceso relativo al trámite de las Autorizaciones de Gasto, así como medidas y controles para el uso correcto de recursos presupuestarios.

En relación con la **recomendación 5** sobre el considerar la definición de un lineamiento en torno al proceso que deben seguir los despachos y oficinas judiciales para adecuadamente informar de la posibilidad de un nombramiento a un perito intérprete en lo particular, detallando sobre fecha y hora de la diligencia que se le ofrece atender, motivo y si la persona usuaria se comunica en LESCO (de tener certeza al respecto).

Al respecto, mediante la circular N° 56-2023 de fecha 8 de mayo de 2023 se comunicó el “Plan y Protocolo para la atención de personas usuarias en situación de discapacidad de origen auditivo”.

En relación con la **recomendación 6** sobre el promover, de existir la posibilidad institucional, promover la evaluación, capacitación y mejora de las personas intérpretes de LESCO que integran la lista oficial del Poder Judicial.

Este punto no corresponde al Poder Judicial aplicarlo, pues se parte de que la persona que se inscribe cumple con los requisitos establecidos por el reglamento, y esta a su vez, se ha asegurado de capacitarse en su rama, para la ejecución de cualquier tipo de pericia o interpretación, de ahí su ética profesional.

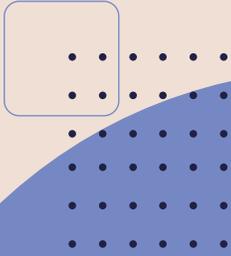
Por otra parte, a nivel interno de la institución no se cuentan con profesionales en la materia que puedan brindar algún tipo de valoración o capacitación, dirigidas a esta población.

En relación con la **recomendación 7** sobre el considerar que los cambios sugeridos puedan someterse a consulta mediante un proceso participativo que incorpore las visiones de profesionales en interpretación de LESCO, así como también de organizaciones civiles, centros educativos de dicha lengua y personas usuarias sordas que deseen colaborar.

Este punto quedaría sujeto a la valoración de las observaciones brindadas en este oficio.

Además, se debe contemplar el poder de acción por parte de la institución, el cual se limita a lo establecido en “Reglamento para regular el procedimiento de selección, designación y ejercicio de las funciones de las personas intérpretes, traductoras, peritos, ejecutoras y curadoras procesales en el Poder Judicial”.

# ANEXOS



## **Anexo 1.** Preguntas formuladas a las personas sordas participantes de grupos focales.

- 1) En caso de que hayan visitado el Poder Judicial ¿Cómo ha sido el trato recibido por parte del personal servidor judicial? ¿Fue bueno, regular o malo?
- 2) ¿Consideran que existe alguna institución pública que destaque por la atención que brindan a personas sordas?
- 3) ¿Cuándo visitaron / han visitado el Poder Judicial les han atendido en LESCO? ¿Cuánto tiempo tuvo que esperar para que le atendieran?
- 4) Durante las veces que visitaron el Poder Judicial ¿Qué opiniones le genera el estado de las instalaciones? ¿Le resultaron cómodas, accesibles y seguras?
- 5) Si han sido parte de un proceso judicial ¿Les fue posible comprender el propósito dicho proceso? ¿Les explicaron cuáles eran sus derechos y tuvieron asistencia legal?
- 6) Si han sido parte de un proceso judicial ¿Se les brindó una persona intérprete de LESCO que facilitara su comunicación durante las diligencias judiciales?
- 7) Si en algún momento se les nombró una persona intérprete de LESCO ¿Cómo califican el desempeño que tuvo? ¿Fue bueno, regular o malo? ¿Por qué?
- 8) ¿Cuáles son los aspectos más importantes que ustedes valoran como positiva en una persona intérprete?
- 9) ¿Cómo podría el Poder Judicial (o cualquier otra institución) mejorar el servicio que brinda para personas sordas?

## **Anexo 2.** Preguntas formuladas a las personas intérpretes de LESCO

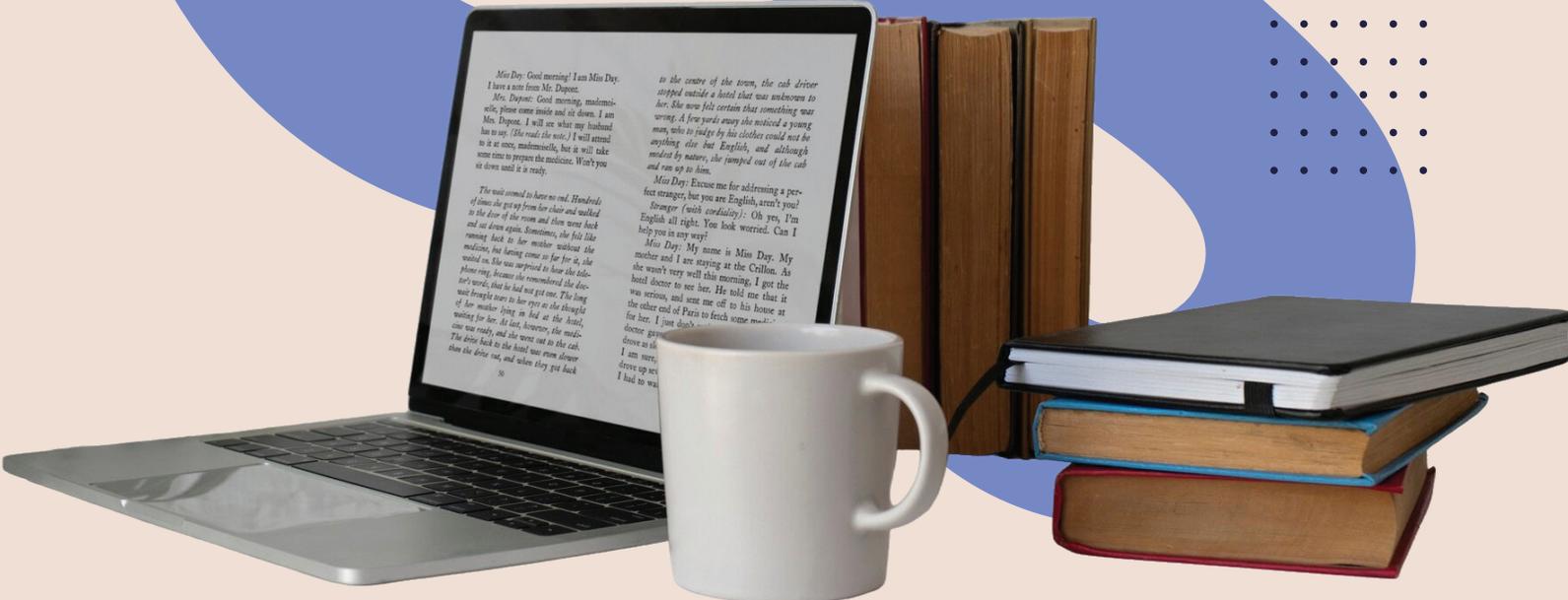
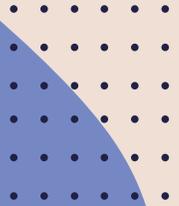
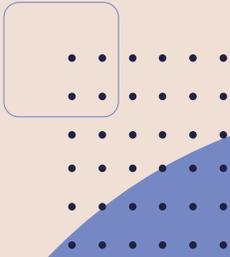
- 1) ¿Cuánto tiempo lleva siendo perito intérprete para el Poder Judicial? ¿Presta sus servicios para otras instituciones públicas u organizaciones privadas?
- 2) ¿Qué le motivó a inscribirse dentro de la lista oficial de peritos para la interpretación en LESCO?
- 3) Al inscribirse como perito intérprete en LESCO ¿Conocía usted sobre la organización y funcionamiento del Poder Judicial? O bien, ¿Tenía usted algún conocimiento en Derecho?
- 4) De las veces que le han nombrado intérprete para una persona sorda ¿Ha tenido algún tipo de inconveniente para el adecuado desempeño de sus labores? (Fuesen estas generadas por la propia persona usuaria, operadores judiciales involucrados, o referidas a su capacidad para transmitir los mensajes de LESCO a español y viceversa)
- 5) ¿Valora usted que existe algún elemento de las instalaciones judiciales que deberían mejorarse para facilitar su labor como persona perito intérprete? (Iluminación, espacio, ubicación de las partes/perito, entre otras).
- 6) ¿Cuál ha sido el trato que ha recibido del personal servidor judicial, sea técnico u operador judicial, al momento de brindar su servidor de interpretación de LESCO?
- 7) En vista de su experiencia como persona perito intérprete de LESCO para el Poder Judicial ¿Considera usted que existe algún aspecto en el que la institución debe efectuar cambios para la mejora de dicho servicio auxiliar de interpretación?



### **Anexo 3.** Preguntas formuladas a personas operadoras judiciales del Poder Judicial.

- 1) ¿Cuánto tiempo lleva trabajando para el Poder Judicial y como operador judicial?
- 2) ¿Ha participado en diligencias judiciales en las cuales ha sido requerido el servicio de interpretación de LESCO? Si fuera el caso y por lo que pudo observar ¿Qué podría detallar sobre la manera en la que se llevó a cabo tales diligencias?
- 3) ¿Brindó usted algún tipo de apoyo o realizó algún ajuste para el desarrollo de su trabajo para garantizar el acceso a la comunicación con la persona sorda implicada en la diligencia judicial?
- 4) Por lo que le fue posible observar, ¿Qué opinión le generó el servicio de interpretación brindado por la persona perito intérprete? ¿Hubo complicaciones en la comunicación o tuvo los elementos suficientes para desarrollar su labor con normalidad?
- 5) ¿Considera que las condiciones físicas de las instalaciones permitieron un adecuado desarrollo de la diligencia judicial?
- 6) ¿Ha usted recibido capacitación en torno con el abordaje o adecuación del proceso judicial cuando una de las partes involucradas experimenta una discapacidad?
- 7) Desde su perspectiva y conocimiento en el ámbito legal ¿Existen aspectos específicos del sistema de administración de justicia que podrían mejorarse para facilitar la participación de personas sordas en la resolución de sus conflictos legales?

# BIBLIOGRAFÍA



Asamblea Constituyente de Costa Rica. (1948). Constitución Política de la República de Costa Rica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1978). Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=13231](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=13231)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1996). Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley No. 7600. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=23261](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=23261)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1999). Aprobación de Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Ley No. 7948. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71119&nValor3=86224&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71119&nValor3=86224&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2008). Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley No. 8661. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64041&nValor3=74048&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64041&nValor3=74048&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2019). Adición del capítulo VIII, acceso a la justicia, al Título II de la Ley No.7600, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, 2 de mayo de 1996, Ley No. 9714. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89760](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89760)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2020). Ley de Reconocimiento y promoción de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO), Ley No. 9822. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=91930&nValor3=0&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=91930&nValor3=0&strTipM=TC)

Burad, V. (2010). El audismo. Consultado del blog Cultura Sorda el 17 de septiembre de 2024. <https://cultura-sorda.org/el-audismo/>

Burad, V. (2010). La interpretación del par lengua de señas - cultura sorda - lengua hablada - cultura oyente. Brevisima aproximación a algunas conceptualizaciones generales. [https://cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/03/Burad\\_Viviana\\_Interpretacion\\_par\\_LSCS\\_LHCO\\_Brevissima\\_aproximacion\\_conceptualizaciones\\_generales\\_2009.pdf](https://cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/03/Burad_Viviana_Interpretacion_par_LSCS_LHCO_Brevissima_aproximacion_conceptualizaciones_generales_2009.pdf)

Centros para el Control CDC y la Prevención de Enfermedades. (Consultado el 17 de septiembre de 2024). Obstáculos a la participación. <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability-barriers.html#:~:text=Las%20barreras%20de%20comunicaci%C3%B3n%20son,quienes%20no%20tienen%20estas%20discapacidades.>

Céspedes, C & Montero, F. (2019). Aproximación a una estructura gramatical estandarizada de la LESCO. Revista Investiga TEC. [https://revistas.tec.ac.cr/index.php/investiga\\_tec/article/view/4068](https://revistas.tec.ac.cr/index.php/investiga_tec/article/view/4068)

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (Efectiva desde 3 de mayo de 2008). <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

HandsOnLESCO (Consultado 18 de septiembre de 2024). Lengua de señas. <https://handsonlesco.com/lengua-de-señas/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Cultura%20Sorda,y%20una%20rica%20tradici%C3%B3n%20cultural.>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (2023). Encuesta Nacional sobre Discapacidad 2023. <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-nacional-sobre-discapacidad>

Organización Mundial de la Salud. (Consultado el 17 de septiembre de 2024). Sordera y pérdida de la audición. [https://www.who.int/es/health-topics/hearing-loss#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/hearing-loss#tab=tab_1)



Organización Panamericana de la Salud. (Consultado 19 de septiembre de 2024). Discapacidad. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s.>

Poder Judicial de Costa Rica. (2004). Estatuto de la justicia y derechos de las personas usuarias del sistema judicial. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Normativa/Nacional/General/estatuto-de-la-justicia-y-derechos-de-las-persona.pdf>

Poder Judicial de Costa Rica. (2008). Política de igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial. <https://planificacion.poder-judicial.go.cr/index.php/politica-de-igualdad-para-las-personas-con-discapacidad-en-el-poder-judicial>

Poder Judicial de Costa Rica. (2013). Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO, Circular No. 194-2013. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=76367&nValor3=95351&strTipM=TC&IResultado=9&nValor4=1&strSelect=sel](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=76367&nValor3=95351&strTipM=TC&IResultado=9&nValor4=1&strSelect=sel)

Poder Judicial de Costa Rica. (2019). Modificación a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, Circular No. 173-2019. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6399>

Poder Judicial de Costa Rica. (2023). Controles Mínimos aplicables a las oficinas y despachos del Poder Judicial, asociados a garantizar razonablemente el acceso a la justicia de personas con Discapacidad, Circular No. 269-2023. <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/subcomisiones/personas-con-discapacidad/normativa/circulares-consejo-superior>

Poder Judicial de Costa Rica. (2023). Protocolo para facilitar la comunicación en LESCO, en diligencias menores, básicas e inmediatas, que son requeridas por las personas usuarias en situación de discapacidad auditiva, con la colaboración del personal judicial capacitado por la institución. <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5318:protocolo-para-facilitar-la-comunicacion-en-lesco>

Poder Judicial de Costa Rica. (2023). Circular No. 227-2023. Reglamento para regular el procedimiento de selección, designación y ejercicio de las funciones de las personas intérpretes, traductoras, peritos, ejecutoras y curadoras procesales en el Poder Judicial. <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/normativa-subcomision-pueblos-indigenas/circulares-subcomision-pueblos-indigenas?download=2644:circular-227-2023-reglamento-para-regular-el-procedimiento-de-seleccion-designacion-y-ejercicio-de-las-funciones-de-las-personas-interpretes-traductoras-peritos-ejecutoras-y-curadoras-procesales-en-el-poder-judicial>

Poder Judicial de Costa Rica. (2024). Actualización de las tarifas de honorarios de peritos y peritas, Circular No. 2-2024. <https://direzioejecutiva.poder-judicial.go.cr/index.php/peritajes/tabla-de-honorarios-para-peritajes?download=249:circular-no-02-2024-peritos>

Retana, P. (2011). Aproximación a la Lengua de Señas Costarricense (LESCO). Revista de Filología y Lingüística de la Universidad de Costa Rica (UCR). <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/filyling/article/view/6427/6132>

Toste, L & Morera, M. (2020). Accesibilidad Comunicativa: Protocolo de Evaluación de Necesidades Comunicativas centrado en la Discapacidad Intelectual. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24007/Accesibilidad%20comunicativa%20Protocolo%20de%20evaluacion%20de%20necesidades%20comunicativas%20centrado%20en%20la%20discapacidad%20intelectual.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20definici%C3%B3n%20de%20accesibilidad%20comunicativa,a%20trav%C3%A9s%20de%20diversos%20canales.>

# → Citas bibliográficas

- i. Toste, L & Morera, M. (2020). Accesibilidad Comunicativa: Protocolo de Evaluación de Necesidades Comunicativas centrado en la Discapacidad Intelectual.
- ii. Burad, V. (2010). El audismo. Consultado del blog Cultura Sorda el 17 de septiembre de 2024.
- iii. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (Efectiva desde 3 de mayo de 2008).
- iv. Centros para el Control CDC y la Prevención de Enfermedades. (Consultado el 17 de septiembre de 2024). Obstáculos a la participación.
- v. Céspedes, C & Montero, F. (2019). Aproximación a una estructura gramatical estandarizada de la LESCO. Revista Investiga TEC.
- vi. HandsOnLESCO (Consultado 18 de septiembre de 2024). Lengua de señas.
- vii. Organización Mundial de la Salud. (Consultado el 17 de septiembre de 2024). Sordera y pérdida de la audición.
- viii. Burad, V. (2010). La interpretación del par lengua de señas – cultura sorda – lengua hablada – cultura oyente. Brevísima aproximación a algunas conceptualizaciones generales.
- ix. Burad, V. (2010). La interpretación del par lengua de señas – cultura sorda – lengua hablada – cultura oyente. Brevísima aproximación a algunas conceptualizaciones generales.
- x. Organización Panamericana de la Salud. (Consultado 19 de septiembre de 2024). Discapacidad.
- xi. Burad, V. (2010). La interpretación del par lengua de señas – cultura sorda – lengua hablada – cultura oyente. Brevísima aproximación a algunas conceptualizaciones generales.
- xii. Poder Judicial de Costa Rica. (2023). Circular No. 227-2023. Reglamento para regular el procedimiento de selección, designación y ejercicio de las funciones de las personas intérpretes, traductoras, peritos, ejecutoras y curadoras procesales en el Poder Judicial.

Contraloría  
de Servicios  
Poder Judicial

**Tipo de Documento:** Informe

**Tema:** Diagnóstico de oportunidades de mejora en el servicio auxiliar de interpretación de Lengua de Señas Costarricense (LESCO) del Poder Judicial

**Dirección:**  
Erick Alfaro Romero

**Recopilación y análisis de Datos:**  
Jonnathan Torres Oviedo

**Diseño Gráfico:**  
Ginger Chinchilla Aguilar

